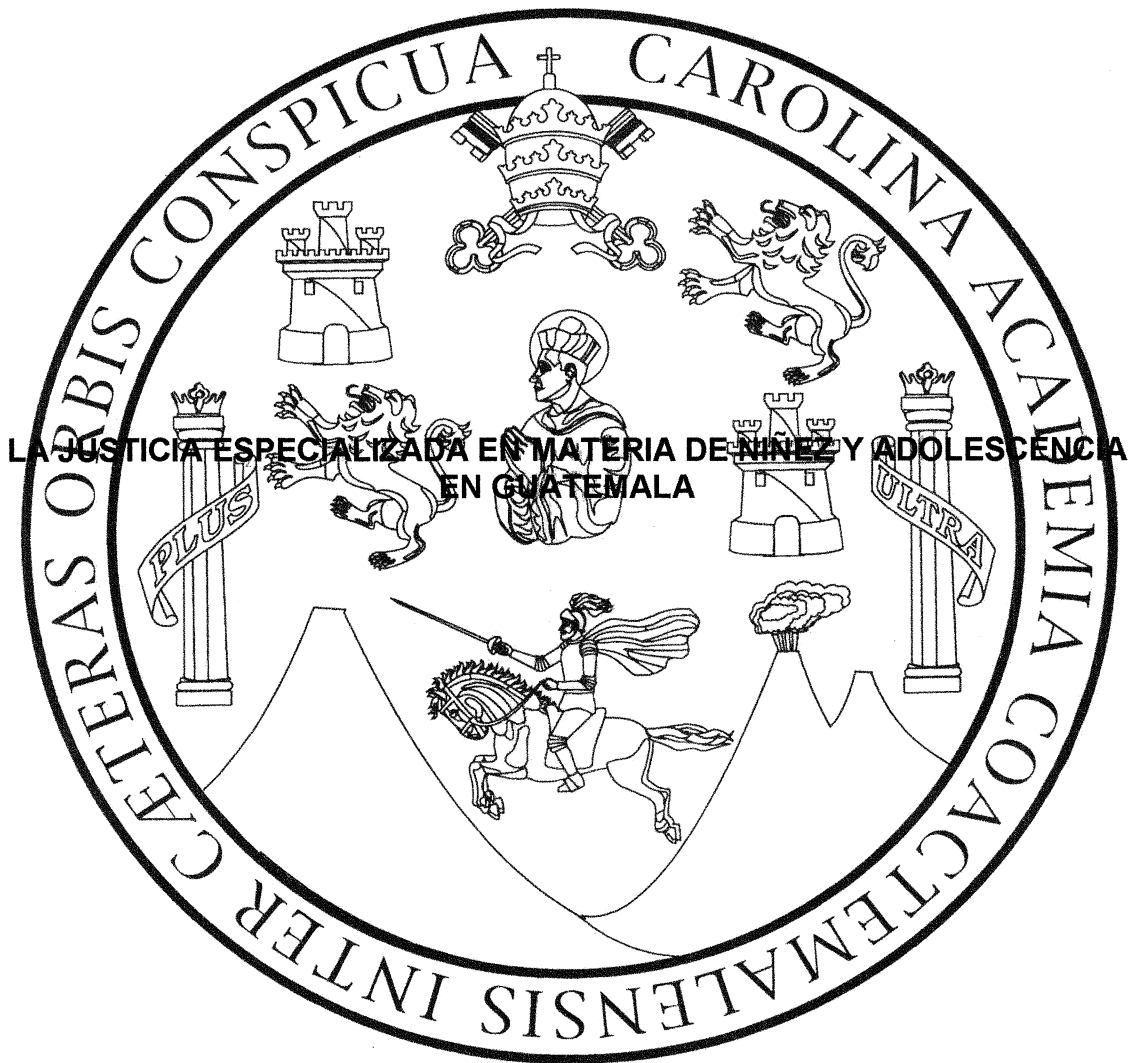


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

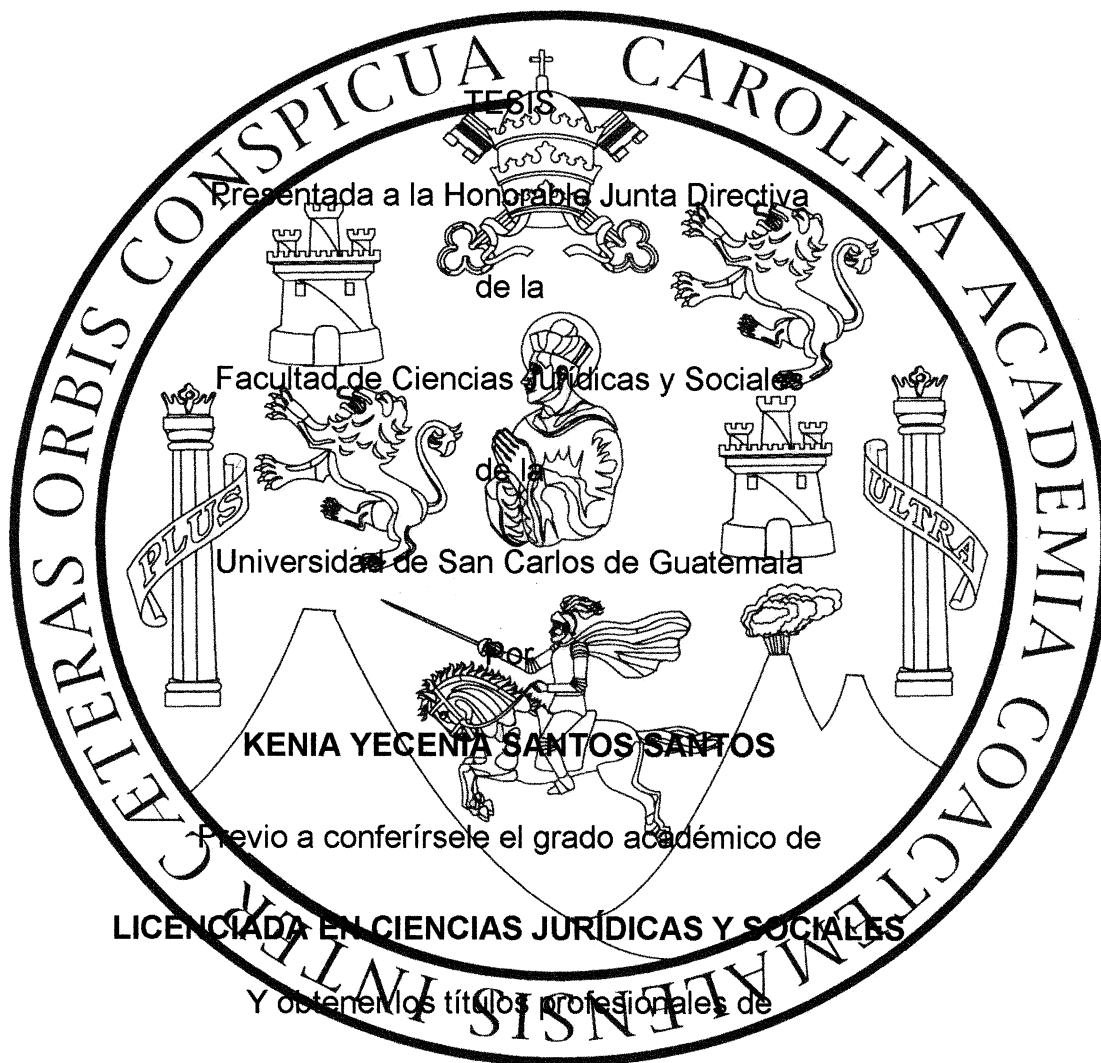


**KENIA YECENIA SANTOS SANTOS**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA JUSTICIA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN  
GUATEMALA**



**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, marzo de 2020**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

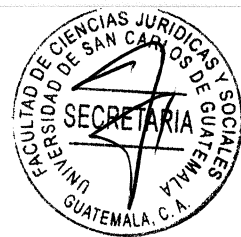
**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rodge Rivera Aquino  
Vocal: Lic. Noel Peláez Cordon  
Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Danilo Renato Roldan Aguilar  
Vocal: Licda. Gloria Isabel Lima  
Secretario: Lic. Gerardo Prado

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de junio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS VELASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
KENIA YECENIA SANTOS SANTOS, con carné 200818688,  
 intitulado LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Juan Carlos Velásquez*  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 05 / 07 / 19 . f) \_\_\_\_\_

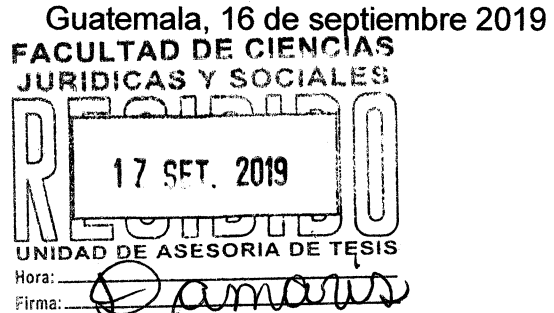
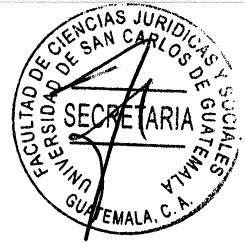
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





Lic. Juan Carlos Velásquez  
Abogado y Notario

1ª. Calle del Chajón, Casa número 50, Antigua Guatemala  
Tel. 4081-1010



Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Orellana:

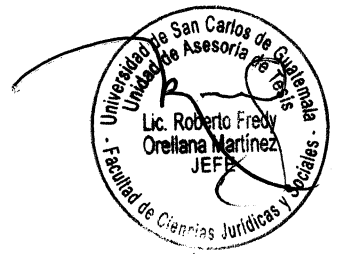
Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis de la Bachiller: **KENIA YECENIA SANTOS SANTOS**, intitulado: **“LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho penal y procesal penal, con relación a niñez y adolescencia, así como de la importancia de que los jueces de la materia puedan impartir una justicia especializada, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, propios de la investigación efectuada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de niñez y adolescencia, así como de justicia especializada.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, presentada por la Bachiller **KENIA YECENIA SANTOS SANTOS**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva el incumplimiento por parte del Organismo Judicial en cuanto a la capacitación de los jueces en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, para que estos puedan recibir una justicia especializada y conforme a lo regulado en la ley de la materia.



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KENIA YECENIA SANTOS SANTOS, titulado LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

SECRETARIO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.

DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

A Él le doy toda la honra y gloria por permitirme culminar una meta más en mi vida y darme fortaleza en cada prueba a lo largo de mi vida, por llenarme de su gracia y su amor y, sentirme tan bendecida cada día y saber que, si lo tengo a Él, lo tengo todo.

### **A MIS PADRES:**

Flory Santos, gracias mamita por todo tu amor y tus enseñanzas e inculcarme que debo ser perseverante y esforzarme para lograr mis propósitos. Alejandro Santos, gracias por motivarme a terminar cada proyecto de mi vida, por todo tu apoyo y ser un padre tan responsable, sé que estarás muy satisfecho.

### **A MIS HERMANOS:**

Licenciada Maritza, gracias por tus consejos y estar al pendiente de mí. Ingeniera Zuly, gracias por la motivación constante. Karen, sé que estarías muy feliz de compartir esta alegría conmigo eres una estrella más en el cielo. Edward y Darwin, sé que falta muy poco para que también alcancen esta meta. Los quiero mucho.

### **A MIS SOBRINOS:**

Alex, Vale, y Cris, que con su inocencia y ternura suman alegría a mi vida y demás familia. Que Dios los bendiga siempre.

### **INGENIERO OVIDIO DE LEÓN:**

Sobran las palabras para describir lo mucho que representa en mi vida y, el lugar tan especial que ocupa en mi corazón, muchas gracias por estar ahí siempre que lo he necesitado durante todos estos años y seguir de cerca cada etapa de mi carrera, este triunfo también es suyo.

### **A LOS LICENCIADOS:**

Licenciado Abel Alegría, gracias por apoyarme en el desarrollo de mi carrera ser



un amigo y confidente, tu presencia durante mis años de estudio fue una bendición. Licenciado Arturo Franco Castillo, por creer en mí, porque estuvo conmigo en momentos tan difíciles y motivarme tanto, gracias por toda su ayuda. Licenciado Julio Cesar Morales, por transmitirme sus conocimientos y ayudarme en mi preparación académica, gracias por tanta paciencia. Licenciado Elder Ulises Gómez, gracias porque usted es una persona muy humanitaria y siempre está dispuesto a colaborar con todos, aprecio mucho su amistad y el apoyo laboral que me brindo en algún momento para mis estudios.

**A LOS PROFESIONALES:**

Licenciado Julio Claveria, Doctor Luis Torres, Licenciada Dora Linares, Licenciada Ingrid Paíz, Licenciado Carlos Rivera, Licenciado William Portillo, Licenciado José Helmuth Santiago, Licenciado Walter Álvarez y Doctor Edwin Peláez.

**A CONSTANTINO NICOLAU TUZET:**

Gracias por tu amistad incondicional.

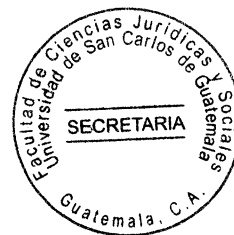
**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:**

En especial a Milvia Bernadette y Darwin, gracias por su dedicación y apoyo en el estudio de los exámenes profesionales; a Karen y Marilyn Orellana, Fer, Liza, Lían, Mayra, Magda, Karin, Carol y Gerardo, gracias por todas nuestras convivencias de clases. Adin, Johana, Alex, Fernel, Rudy, Ángel, David, Emilia y todos los demás que han formado parte de algún capítulo de mi vida.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales donde me pude preparar para ser una profesional del derecho.

## PRESENTACIÓN

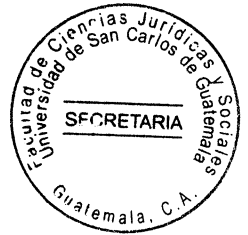


La investigación es de carácter cualitativa, ya que se desenvuelve en el derecho penal y procesal penal, por medio del mismo se tratará de dar a conocer la importancia, que en Guatemala se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en lo relativo a la justicia especializada.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, que fue determinar las ventajas de que los juzgados en materia de niñez y adolescencia sean capacitados y especializados en la materia, y el sujeto fueron los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal y por respeto a sus derechos es indispensable que se cuente con una justicia especializada.

La tesis pertenece a la rama del derecho penal y procesal penal, la misma se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2019, la finalidad esencial fue realizar un análisis, de las ventajas de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en lo relativo a brindar una justicia especializada a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

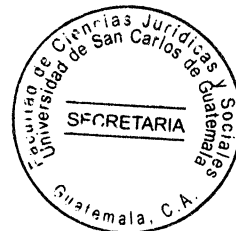
El aporte está dirigido a que el Organismo Judicial, pueda capacitar a través de la Escuela de Estudios Judiciales a los jueces de niñez y adolescencia, para que estos puedan contar con una justicia especializada.



## HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala es el responsable de proteger a los guatemaltecos, sin discriminación alguna, para lo cual, se debe dar un trato especial a determinadas personas, tal el caso de las mujeres y los menores de edad, es por ello que es esencial dar cumplimiento a normativa legal en lo relativo a que los menores en conflicto con la ley penal cuenten con una justicia especializada.

La hipótesis planteada es de tipo descriptiva, misma que hizo referencia a que es deber del Estado de Guatemala dar a los menores en conflicto con la ley penal una justicia especializada. Asimismo, se determinó que la falta de aplicación de una justicia especializada vulnera los derechos de los menores en conflicto con la ley penal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, considerando que es necesario que el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, pueda capacitar a los jueces de niñez y adolescencia y así estos puedan dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en lo relativo a la justicia especializada.

Para la comprobación fue necesaria la utilización de los métodos inductivo-deductivo, ya que, por medio de este se realizó un estudio doctrinario y legal los derechos del niño específicamente de aquellos en conflicto con la ley penal para así determinar si ellos reciben una justicia especializada; el analítico-sintético, pues por medio de este se analizó la información obtenida.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

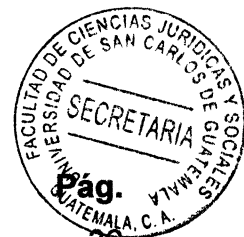
## CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia .....	1
1.1. Aspectos generales de la niñez .....	1
1.2. Aspectos generales de la adolescencia .....	3
1.3. Concepto.....	6
1.4. Principios .....	8
1.5. Normativa nacional .....	17
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	17
1.5.2. Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.....	18
1.5.3. Ley de Adopciones .....	22
1.5.4. Ley del Registro Nacional de las Personas .....	23
1.6. Normativa internacional .....	24
1.6.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	24
1.6.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	25

## CAPÍTULO II

2. Justicia especializada.....	29
2.1. Aspectos generales.....	29
2.2. Concepto.....	30
2.3. Características .....	32
2.4. Clasificación.....	34
2.4.1. Órganos especializados en delitos de femicidio.....	34
2.4.2. Órganos jurisdiccionales penales especializados en procesos tributarios y aduaneros .....	35

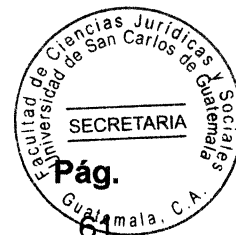




2.4.3. Órganos especializados en materia de Niñez y adolescencia.....	36
2.5. Órganos jurisdiccionales especializados en Guatemala.....	37
2.5.1. Corte Suprema de Justicia .....	37
2.5.2. Corte de Apelaciones .....	38
2.5.3. Juzgados de Primera Instancia .....	38
2.6. Formación de jueces en órganos jurisdiccionales especializados .....	39
2.7. Perfil de jueces de órganos jurisdiccionales especializados.....	40
2.8. Realidad nacional de jueces de órganos jurisdiccionales especializados .....	41

### CAPÍTULO III

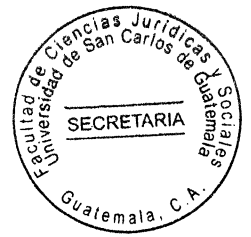
3. Conflictividad y atención judicial a niñez y adolescencia en la ciudad de Guatemala .....	43
3.1. Aspectos generales del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	43
3.2. Principios que se deben considerar.....	45
3.2.1. Principio de igualdad y a no ser discriminado .....	46
3.2.2. Principio de justicia especializada .....	47
3.2.3. Principio de legalidad .....	48
3.2.4. Principio de lesividad.....	50
3.2.5. Principio de inocencia .....	51
3.2.6. Principio de debido proceso .....	52
3.2.7. Principio del <i>nom bis in ídem</i> .....	53
3.2.8. Principio de interés superior del niño .....	54
3.2.9. Principio de confidencialidad .....	55
3.2.10. Principio de inviolabilidad de la defensa.....	56
3.2.11. Principio del contradictorio .....	57
3.2.12. Principio de racionalidad y de proporcionalidad .....	57
3.2.13. Principio de determinación de las sanciones.....	58
3.3. Organización de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.	59



3.4. Justicia especializada .....	61
3.5. Forma de aplicar el principio de justicia especializada.....	64

## CAPÍTULO IV

4. Justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en Guatemala .....	69
4.1. Funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia .....	69
4.1.1. Juzgados de la niñez y la adolescencia .....	70
4.1.2. De adolescentes en conflicto con la ley penal .....	71
4.1.3. De control de ejecución de medidas.....	72
4.1.4. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	74
4.2. El recurso humano en los juzgados .....	75
4.3. Falta de especialización y ética .....	78
4.4. Vulneración a los derechos de los menores .....	80
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>



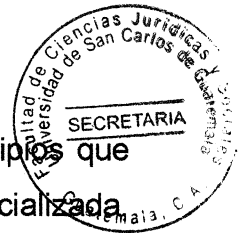
## INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en el año de 1948, establece en el preámbulo que la maternidad y la infancia tiene derecho a asistencia y cuidados especiales y se definió a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad. En el año de 1990 se aprueba la Convención de los Derechos del Niño que tiene como objeto que los menores, debido a su falta de madurez física y mental, necesitan la protección y cuidados especiales, que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, velando por el interés superior del niño. En esta dirección Guatemala en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República regula que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables y que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud y serán atendidos por las instituciones y personal especializado cuando violen la ley.

El objetivo general consistió en demostrar que la falta de una justicia especializada vulnera los derechos de los menores en conflicto con la ley penal; estudiar los derechos de la niñez y adolescencia, específicamente los que se encuentran en conflicto con la ley penal, y analizar la legislación nacional e internacional que protege los derechos del niño.

Para la realización de la investigación, se planteó la siguiente hipótesis: Es deber del Estado de Guatemala dar a los menores en conflicto con la ley penal una justicia especializada. La falta de aplicación de una justicia especializada vulnera los derechos de los menores en conflicto con la ley penal. Misma que fue confirmada, ya que debido a la edad de los adolescentes no pueden recibir el mismo trato que los adultos, razón por la cual los órganos jurisdiccionales deben contar con funcionarios especializados en materia de derechos humanos y con un equipo multidisciplinario que ayude en la toma de decisiones de los jueces.

El estudio se desarrolló en cuatro capítulos, los cuales se subdividen de la siguiente manera:



El primero trata sobre la niñez y adolescencia, conceptos doctrinarios y principios que protegen los derechos de la niñez; el segundo se refiere a la justicia especializada, características, clasificación y órganos jurisdiccionales; el tercero contiene lo relativo a la conflictividad y atención judicial a niñez y adolescencia; y el cuarto hace referencia a la justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en Guatemala y la posible vulneración a los derechos de los menores.

Asimismo se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, el método analítico fue utilizado para comprobar la hipótesis en cuanto a técnicas de investigación se utilizó principalmente las fuentes bibliográficas.

En esta dirección se llevó a cabo la investigación para analizar la doctrina y la legislación que establece y protege los derechos de menores en conflicto con la ley penal, y de esta manera realizar los esfuerzos necesarios para que a través de las entidades responsables el Estado de Guatemala pueda garantizar y respetar los derechos de los menores en conflicto con la ley penal y brindar así una justicia especializada.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Niñez y adolescencia**

La niñez y adolescencia son las primeras etapas de la vida de todo ser humano, en las cuales le corresponde a los padres la protección y el cuidado que cada uno necesita para un desarrollo físico y emocional adecuado, preparándolo para que pueda ser independiente y responsable en todas las áreas de su vida.

#### **1.1. Aspectos generales de la niñez**

La niñez es ese período de la vida humana que se toma desde el nacimiento hasta la adolescencia, por lo tanto, es la primera etapa de la vida en la cual el ser humano depende completamente de otras personas para su supervivencia, tales como sus padres u otros familiares a falta de estos, además, le corresponde al Estado garantizar sus derechos y brindar la protección para su desarrollo integral, derivado de ello, la creación de una normativa jurídica específica.

Durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social desde el ingreso del niño a la escuela, suceso que significa la convivencia con seres de su misma edad, lo cual influye en su proceso de socialización en el cual adquiere la capacidad para relacionarse con otros seres humanos. Asimismo, desarrolla capacidades cognoscitivas como la percepción, memoria y el razonamiento.



En la etapa de la niñez se desarrollan capacidades tales como el sentido del deber, el respeto al derecho ajeno, a valorarse y amarse así mismo, también el desarrollo de pensamientos lógicos y la capacidad de distinguir entre la realidad y la imaginación.

Sin embargo, se señala que: "En la Antigüedad, la niñez fue ajena al concepto de persona, por tanto, en el mundo jurídico, niños y niñas al igual que mujeres y esclavos no eran considerados como tales, más aún, el infanticidio, era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes. La situación de las niñas y niños, a lo largo de la Edad Media, permanece en las sombras, si bien con el advenimiento del cristianismo se proscribieron todas aquellas prácticas contrarias a éstos, y es a partir del siglo XIV donde algunos autores suponen que se comienza a conceder cierta importancia a la infancia."<sup>1</sup>

De lo anterior se indica, que la niñez se encontraba completamente desprotegida, el hecho de no considerarla persona la dejaba sin derecho alguno, ni el Estado ni sus familias procuraban el bienestar para los menores, fue hasta en el siglo XX donde comenzó un proceso evolutivo respecto a los derechos humanos siendo un proceso gradual pero determinante para hacer a los niños sujetos de derechos.

Por lo tanto, los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, sin embargo, por el simple hecho de ser niños son especialmente vulnerables, por lo que es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de

---

<sup>1</sup> Álvarez de Lara, Rosa María. **El concepto de niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación mexicana.** Pág. 1.



recibir una protección especial, para que desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono y los malos tratos centrándose firmemente en todos los aspectos del niño y la niña.

## 1.2. Aspectos generales de la adolescencia

Lo relativo al tema de la adolescencia como etapa en la vida de toda persona es un concepto relativamente nuevo y se refiere a la fase específica en el ciclo de la vida humana entre la niñez y la etapa adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos.

La adolescencia no es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud, señala con respecto a la adolescencia lo siguiente: "Es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años)."<sup>2</sup>

La adolescencia temprana es caracterizada por el crecimiento y desarrollo en su anatomía acelerado, inicio de los cambios puberales y de los caracteres sexuales

---

<sup>2</sup> Pineda Pérez, Susana y Miriam Aliño Santiago. **Manual de prácticas clínicas para la atención en la adolescencia.** Pág. 16.



secundarios, además, existe torpeza motora debido al crecimiento rápido de sus extremidades, razón por la cual le cuesta adaptarse al cambio, lo cual da inicio a los cambios físicos, tienen una marcada curiosidad sexual y se encuentran en la búsqueda de independencia y autonomía. Asimismo, con frecuencia es el inicio de cambios bruscos en su conducta y emotividad.

En la adolescencia tardía se ha terminado gran parte del crecimiento y desarrollo, y es la etapa en la cual deberá tomar decisiones importantes en cuanto a la educación y ocupación, sin embargo, ya en esta fase el adolescente habrá alcanzado un mayor control de sus impulsos ya que está muy cerca de ser un adulto joven.

La adolescencia se caracteriza por:

- a) "Crecimiento corporal dado por aumento de peso, estatura y cambios de la forma y dimensiones corporales. Al momento de mayor aceleración de la velocidad de crecimiento en esta etapa se le denomina estirón puberal.
- b) Se produce aumento de masa muscular y de la fuerza muscular, más marcada en el varón, acompañado de un aumento en la capacidad de transformación de oxígeno, incremento de los mecanismos amortiguadores de la sangre, que permiten neutralizar de manera más eficiente los productos químicos derivados de la actividad muscular, también se produce un incremento y maduración de los pulmones y el corazón, teniendo por lo tanto un mayor rendimiento y recuperación más rápida frente al ejercicio físico.





- c) El incremento de la velocidad del crecimiento, los cambios en la forma <sup>mas</sup> dimensiones corporales, los procesos endocrino-metabólicos y la correspondiente maduración, no siempre ocurren de manera armónica, por lo que es común, que se presenten torpeza motora, incoordinación, fatiga, trastornos de sueño, que pueden generar trastornos emocionales y conductuales de manera transitoria.
- d) El desarrollo sexual está caracterizado por la maduración de los órganos sexuales, la aparición de los caracteres sexuales secundarios y el inicio de la capacidad reproductiva”<sup>3</sup>

Por lo tanto, tanto los cambios físicos y psicológicos que sufren los adolescentes provoca distintos comportamientos tales como buscar su propia identidad, la necesidad de independencia y autonomía, lo que los hace vivir en constantes contradicciones y fluctuaciones en su estado de ánimo, además, de las relaciones conflictivas con sus padres ya que los necesitan pero quieren ser independientes, es por ello que esta es la edad en la cual ellos necesitan el apoyo por parte de sus padres.

Es importante conocer las características universales de la adolescencia, para que de esa manera puedan identificar la normalidad de dichas manifestaciones y se pueda evitar el error de que sean consideradas como aspectos o conductas patológicas, ya que el desconocimiento de las mismas hace que los padres crean que son enfermedades o chantajes de los adolescentes para que se les preste más atención.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 17.



En esta etapa importante del ser humano es necesario el apoyo de la familia, aunque no se compartan los mismos puntos de vista, es fundamental en esta etapa del desarrollo del adolescente la aceptación de su propia familia, pues están sometidos a presiones de su grupo y de la sociedad de allí la necesidad de que su propia familia lo acepte y le demuestre su amor.

### 1.3. Concepto

La niñez y adolescencia son etapas que todo ser humano vive sin excepción, razón por la cual es necesario conocer su desarrollo, así como la conceptualización de cada uno, para lo cual se presentan los siguientes:

Para el efecto, se señala con respecto a la niñez lo siguiente: "Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón."<sup>4</sup>

Para el tratadista antes señalado, la etapa de la niñez termina a los siete años, sin embargo, para el caso de Guatemala, por costumbre se ha considerado que esta termina hasta los 13 años de edad, de conformidad con lo anterior en dicha etapa se comienza a razonar, es decir, a esa edad ya saben diferenciar entre lo que es correcto y lo que no y debido a ello, la existencia de normativa, como el Código de Trabajo, en la cual se considera que los menores son aptos para adquirir determinadas derechos.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 27.



Asimismo, se hace referencia a que la niñez es el: “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad.”<sup>5</sup>

El tratadista citado anteriormente coincide con Cabanellas, en cuanto a la edad en que finaliza la niñez e inicia el raciocinio y agrega que en derecho civil ya tiene plena capacidad de hacer, pero en el área penal es considerado inimputable pues se cree que aún no está en capacidad de comprender lo bueno y lo malo.

Respecto a la adolescencia, se indica lo siguiente: “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”<sup>6</sup>

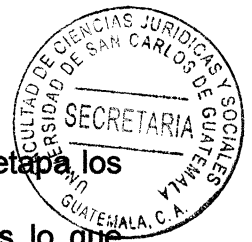
Sobre la adolescencia, se indica que es la etapa que le sigue a la niñez, el autor en mención no señala la edad específica, sin embargo, en la legislación guatemalteca esta inicia a los 13 y termina a los 18 años de edad, con lo cual viene la capacidad legal para cada persona.

La transición de niñez a la adolescencia suele ser difícil tanto para el menor como para sus padres, ya que en ese periodo el cuerpo empieza a desarrollarse, es decir sufren cambios físicos tales como la estatura y crecen las otras partes de su cuerpo, además,

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 622.

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág. 48.



presentan cambios hormonales que suelen producir acné. Asimismo, en esta etapa, los adolescentes pueden tener cambios drásticos de humor y ser más sensibles lo que provoca enojarse con mayor facilidad y dificulta relacionarse con ellos.

El cambio de la niñez a la adolescencia puede ser muy fuerte para algunos y leve para otros, ya que cada ser humano es diferente, sin embargo, se entiende que la adolescencia es una etapa difícil que les corresponde a los padres demostrarles que únicamente es una etapa y que pasará con paciencia y afecto.

#### **1.4. Principios**

Los principios son la base o fundamento que sirve de directriz para interpretación y aplicación del derecho, respecto a los principios que se refieren a la protección de los niños y adolescentes, la Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios protectores de los mismos, los cuales se indican de la manera siguiente:

- a) Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad: El primer principio de la Declaración de los Derechos del Niño, inicia con aspectos de importancia, para los niños y niñas, es por ello que a continuación se indica lo siguiente: "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia."



De conformidad con este principio se indica que todo niño, niña y adolescentes **tienen** derecho a ser tratados con respeto y dignidad, es decir, que no deberán ser discriminados ni por su color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, ya que tiene los mismos derechos que todas las personas humanas. Asimismo, el Estado debe garantizarles tener su propia vida cultural para que pueda gozar de todos sus derechos y garantías que le son inherentes a su cosmovisión.

Respecto a lo anterior le corresponde al Estado garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, tal y como lo establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además, se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público como normativa específica para dar cumplimiento a lo establecido en la ley constitucional citada.

- b) Derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño: Asimismo, se debe tomar en cuenta que, el quinto principio de la Declaración de los Derechos del Niño también hace mención a la protección que se le debe brindar a los menores, es por ello que regula al respecto: “El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.”

Respecto a este principio, se indica que debido al estado de vulnerabilidad que tiene los niños y adolescentes, le corresponde al Estado garantizar la supervivencia de los mismos, ya que es el inicio de sus vidas y de donde se toman las bases de salud física



y mental, la seguridad emocional, así como la entidad cultural y personal del desarrollo de sus aptitudes.

Debido a la importancia de un buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tanto física como mental, ya que el cuidado físico y afectivo que reciba repercute en forma decisiva y duradera a lo largo de la vida, pues cuando nacen, los niños cuentan con los mínimos recursos para sobrevivir lo que los hace ser dependiente de los adultos y derivado de ello, es que se crearon normativas tanto nacionales como internacionales, pues lo que se busca es la protección de los menores, si no es por sus familiares, entonces el obligado es el Estado.

En consecuencia, el gozar de sus derechos fundamentales resulta el bienestar que caracteriza a la familia. De allí la importancia de que el Estado le garantice la protección a la familia, social, económica y jurídica, para que de esta forma la familia le proporcione a su hijos el cuidado y la alimentación suficiente para que pueda tener un desarrollo físico, mental y emocional sano, asimismo, el Estado debe realizar los esfuerzos necesarios para que a través de las entidades responsables se brinde tal protección.

- c) Derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento: El segundo principio de la Declaración objeto de análisis, señala: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y



dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Este principio se refiere a que cada ser humano desde su nacimiento debe ser inscrito en el Registro Civil de las Personas, en el caso de Guatemala, siendo obligación de sus padres realizar dicha inscripción en el cual se informe del nombre, apellido y la fecha de su nacimiento.

Dicha acción, es el reconocimiento por parte del Estado de la existencia del menor y la formalización de su nacimiento ante la ley, lo que permite al niño conservar las relaciones de parentesco consanguíneo con sus padres biológicos, así como, su nacionalidad.

La nacionalidad, como se indicó anteriormente se obtiene con la inscripción en el Registro Civil de las Personas y es el vínculo entre la persona y la ciudadanía lo que constituye la pertenencia de una persona a una nación, es decir, la nacionalidad establece la localidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que lo une a la población constitutiva de un Estado.

La falta de reconocimiento de un niño le crea una serie de inconvenientes, ya que sin un documento de identificación queda excluido de la sociedad, por lo tanto, la falta de acceso a los servicios fundamentales tales como la salud y la educación, de allí la importancia de garantizar dicho derecho a los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, tener un nombre y un apellido significa ser reconocido no solo por tu país, sino



también por todos los países en el mundo lo que garantiza la protección legal así como el cumplimiento de la normativa tanto nacional como los instrumentos internacionales.

- d) Derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados: El cuarto principio de la Declaración de los Derechos del Niño hace referencia a lo siguiente: “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”

De conformidad con el principio antes citado, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Para un desarrollo físico el alimento debe ser suficiente y saludable, es decir, una dieta equilibrada que le proporcione los nutrientes que su cuerpo necesita para desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada, pues dependiendo de ello, así será el futuro de los menores, cuando mejor atención se les ha brindado, estos serán de utilidad para la sociedad.

Aunado a lo anterior, se debe garantizar una vivienda que cubra las necesidades que cada persona tenga, así como, el acceso a los servicios médicos sin discriminación alguna de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, pues de esta manera se está dando cumplimiento al mandato constitucional en especial con lo relativo al bien común de la población.





e) Derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que ~~sufr~~ alguna discapacidad mental o física: El séptimo principio hace referencia a la educación: "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad."

De conformidad con la organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, la educación es un derecho humano fundamental que le permite a los seres humanos desarrollarse intelectualmente, lo que les permitirá cuando lleguen a la edad adulta tener una mejor calidad de vida.

Asimismo, de conformidad con la Constitución Política de la República le corresponde al Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, ya que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal, además, la educación que es impartida por el Estado es gratuita.

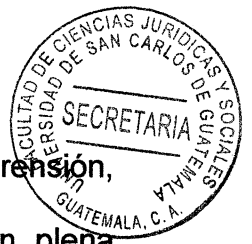
El acceso a la educación consiste en la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica para con los menores de edad, lo que significa que las instituciones educativas deben ser accesibles a todas las personas, especialmente a los más vulnerables, que son los niños, niñas y adolescentes, y nadie puede ser objeto de discriminación respecto al sexo, el origen étnico, la ubicación geográfica, la



situación económica, la discapacidad, la ciudadanía o el permiso de residencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la religión, o la orientación sexual.

Por lo tanto, la educación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse y responder a las sociedades cambiantes y las necesidades de los estudiantes dentro de entornos sociales y culturales diversos. Respecto a la educación para personas con alguna clase de discapacidad, le corresponde al Estado proporcionarle los cuidados especiales gratuitos.

- f) Derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad: Este es un derecho, que no solamente depende del Estado sino también se considera de importancia el trato que los menores reciban dentro de sus hogares, para el efecto, el tercer principio de la Declaración de los Derechos del Niño, determina lo siguiente: “El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.” Para que un niño, niña o adolescente se desarrolle plenamente también tiene derecho a que su familia lo trate con respeto y comprensión, logrando de esta manera que su desarrollo físico y emocional sea saludable, es decir, que las decisiones tomadas por las personas responsables de su cuidado serán para asegurar su bienestar inmediato y futuro. Para lo cual el Estado debe garantizar a sus padres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos.
- g) Derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita: El principio número diez de la Declaración de los Derechos del Niño, hace referencia a la recreación: “El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial,



religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”

La educación que reciban los menores de edad, es esencial para su futuro, es por ello, que se debe considerar que estos puedan optar a actividades recreativas o de juego, para así poder ocupar la mente y a la vez distraerse en diligencias que les sean de bienestar no solo física sino también mentalmente, esto debido a que la vida de los menores también se debe proteger en lo relativo a la recreación a la cual se tiene derecho, situación que hasta la presente fecha, para el caso de Guatemala existen muchos niños, niñas y adolescentes que no cuentan con un momento libre que les permita tener una salud mental, adecuada a su edad.

- h) El derecho debe estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia: Debido a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, los hace dependientes de las personas adultas, por lo tanto ante una eventualidad trágica deberán poner en resguardo inmediatamente, debido a que no podrán defenderse por ellos mismos.

Asimismo, los menores en medio de desastres naturales tienen las mismas necesidades y derechos que los que se encuentran en situaciones normales, de allí la necesidad de que se reconozca la prioridad de la niñez en cualquier acción humanitaria.

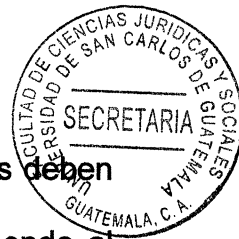


i) **Derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación:**

Como derecho humano, le corresponde tanto al Estado como a las personas a cargo de niños y adolescentes brindarles la protección y atención necesarias para un desarrollo integral seguro. Les corresponde por lo tanto a los adultos el cuidado de los mismos, para que no sean objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse a ningún niño ni niña trabajar antes de una edad mínima adecuada.

En relación a este principio, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula en el Artículo 51 lo relativo a la protección contra la explotación económica por el Estado, así como la familia y la sociedad respectivamente, con el objeto de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación correspondiente a su edad, lo que será de beneficio para su desarrollo físico e intelectual. Asimismo, la citada ley regula la protección contra la explotación o cualquier clase de abuso de que sean víctimas lo menores, esto como ya se hizo mención con la finalidad de brindar la protección correspondiente.

j) **Derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en el seno de una familia en la cual se le enseñe a ser tolerante, así como, a respetar, a ser comprensivos y a sentir empatía hacia las demás personas. Ya que lo anteriormente indicado, únicamente puede ser enseñado en su propia casa, lo que hará cuando sean adultos sean respetuosos y comprensivos con los demás, sin discriminaciones de ninguna índole, es por ello que es esencial la que todos cuenten con una familia.



De lo anteriormente expuesto, se indica que los niños, niñas y adolescentes **deben** ser tratados como personas y sujetos de derecho, para lo cual le corresponde al Estado tomar medidas para preservar la calidad de vida, que le garantice un desarrollo armónico en el aspecto físico, moral y social.

## **1.5. Normativa nacional**

La niñez y adolescencia en Guatemala, cuenta con la protección de sus derechos, así como obligaciones, las cuales se encuentran comprendidas en la ley constitucional y leyes específicas. A continuación se presentan las siguientes:

### **1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la normativa fundamental en el país, la cual debe ser respetada y cumplida por las demás leyes, así como las entidades estatales que tienen como finalidad la protección de los menores de edad, al respecto, establece en el Artículo 51 lo siguiente: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

Aunque el citado Artículo no se refiere únicamente a los menores, sin embargo, establece la protección que le corresponde al Estado proporcionarlo, señalando que dicha protección será necesaria debido al estado de vulnerabilidad en la que se encuentran en



esta etapa de sus vidas, por lo tanto, el Estado le garantiza a los menores todo lo que necesita para un desarrollo sano físico y psicológico, esto debido a que los niños, niñas y adolescentes son el futuro del país.

El Estado garantiza la protección a la familia, ya que se indica que es la base de la sociedad y a la que le corresponde el cuidado y la protección de los menores de edad, lo que significa que si el Estado protege a la familia lo hace al mismo tiempo con los menores de edad. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece dicha protección, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha logrado efectuar que los menores de edad crezcan en un ambiente sano.

### **1.5.2. Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia**

Debido a la obligación que tiene el Estado de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como su desarrollo integral, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, en la que además, se regula lo relativo a la conducta de adolescentes que violan la ley penal. La aprobación de la ley mencionada representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia guatemalteca, concretando los derechos de la niñez y adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente en Guatemala, contiene la definición de niñez y adolescencia, señalando que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda

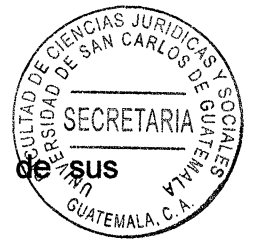


aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad, lo que significa, **que se** establece una división en las edad de conformidad con la ley.

Además, el Artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula lo siguiente: “El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.”

De lo anterior, se indica el reconocimiento por parte del Estado de que la niñez y adolescencia es sujeto tanto de derechos como deberes, es decir que así como goza de protección especial debido a la etapa en la que se encuentra, también tiene la obligación de cumplir con deberes establecidos para el efecto.

Respecto a los deberes que deberán cumplir los adolescentes el Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que: “Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”



Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

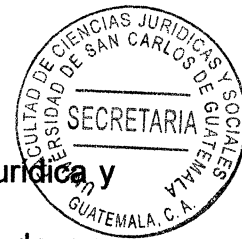
- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.





- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.”

Lo establecido en el Artículo 62 de la ley citada, se refiere a los deberes y limitaciones que tienen que cumplir la niñez y la adolescencia, sin embargo, para que puedan cumplir con lo indicado es responsabilidad de los padres educarlos desde el respeto, comprensión y cariño, aspectos que solo se pueden dar dentro de un hogar, de tal manera que puedan confiar en ellos. Si la familia, el Estado y la sociedad cumplen con sus obligaciones los menores de edad cumplirán con sus deberes, garantizándoles el buen desarrollo físico y mental para la adultez. Aspecto que hasta la presente fecha el Estado de Guatemala, debe mejorar, pues los menores no cuentan con la atención debida, razón que explica la existencia de delincuencia juvenil en el país.



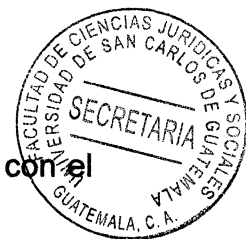
Como se ha establecido, es el Estado el encargado de proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como, garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

### **1.5.3. Ley de Adopciones**

La Ley de Adopciones, contenida en el Decreto número 77-2007 del Congreso de la República fue creada debido a la obligación que tiene el Estado de proteger la institución de la adopción, declarando además, de interés nacional la protección de los niños huérfanos o abandonados, de allí la necesidad de la creación de un ordenamiento jurídico que tenga como objetivo principal el interés superior del niño frente a cualquier otro y que se considere lo relativo a la normativa internacional.

Asimismo, debido a la importancia que representa la familia en la sociedad y de la creencia de que todo ser humano tiene derechos, lo que se considera vital para un desarrollo sano tanto físico como intelectual en la niñez, le corresponde al Estado adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales de la niñez, principalmente en el seno familiar.

La adopción tiene como finalidad esencial, proteger a todos aquellos menores que por alguna causa no cuenten con la protección de una familia, por ende es indispensable que estos conozcan del amor y respeto hacia las demás personas para así evitar que en el



futuro puedan causar daño a terceras personas, aspectos que se pueden lograr con el apoyo de un núcleo familiar de allí la importancia de la adopción.

#### **1.5.4. Ley del Registro Nacional de las Personas**

A través de la Ley del Registro Nacional de las Personas, contenida en el Decreto 90-2005 del Congreso de la república se crea la Institución del Registro Nacional de las Personas debido a la necesidad de implementar una norma que regula lo relativo a la documentación personal y que se adapte a los avances tecnológicos y a la natural evolución de las costumbres.

Al respecto el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula con respecto al registro en mención lo siguiente: “La entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación...”

Por lo tanto, como se indicó con anterioridad la niñez y adolescencia tiene derecho a ser reconocido y a tener una identidad, para lo cual es necesaria la inscripción y el reconocimiento por parte del Estado de su nacimiento, para garantizar los derechos que le corresponden y es por ello que es de importancia la función que tiene el Registro Nacional de las Personas, ya que por medio de la entidad en mención se busca tener conocimiento de los datos esenciales de la población guatemalteca desde su nacimiento



hasta la muerte, así como de todos aquellos asuntos que le sean de interés en la vida de las personas.

La legislación nacional anteriormente indicada, cumple cada una con una función esencial en el resguardo y protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que el Estado protege a la persona desde su concepción, así como a la familia que es la base de la sociedad y en la cual los menores de edad son formados y educados, de tal manera que para un buen desarrollo tanto físico como intelectual y moral, se logra con trabajo en equipo por parte del Estado, la familia y la sociedad, buscando de esta manera mejorar la sociedad, pues solamente de esta manera se podrá dar cumplimiento al mandato constitución en lo relativo al desarrollo del país.

## **1.6. Normativa internacional**

El Estado de Guatemala a través de la historia ha ratificado y aceptado una diversidad de tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, debido a la importancia de la normativa internacional en relación a los derechos que les corresponden a la niñez y a adolescencia se citan los siguientes:

### **1.6.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La citada Declaración, fue ratificada y aceptada por el Estado de Guatemala, en la cual se establece en el Artículo 1, aspectos que no solo deberían ser tomados en cuenta sino también deben ser respetados por los Estados firmantes: "Todos los seres humanos



nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Por lo tanto, de conformidad con la citada convención los seres humanos por el simple hecho de serlo obtiene tanto derechos como obligaciones que deben ser reconocidos por cada Estado, señalando que todos son iguales en derechos y obligaciones, es decir, que en la niñez y en la adolescencia ya son personas, por lo tanto les corresponde los mismos derechos, además de atenciones especiales, pues la Constitución Política de la República de Guatemala, se los garantiza desde su concepción.

Asimismo, la Declaración garantiza la protección de los derechos de las personas sin discriminación alguna, es decir, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

### **1.6.2. Convención sobre los Derechos del Niño**

El Estado de Guatemala, ratificó la citada Convención el 6 de junio de 1990, la cual es establecida debido a que la niñez, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, fue asimismo, ratificada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambos instrumentos internacionales, tienen por finalidad garantizar la protección hacia todos aquellos niños, niñas y adolescentes que por alguna razón no cuentan con el apoyo de los padres o en su caso exista abuso por parte de estos.



La citada Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada con la finalidad de la niñez sin discriminación alguna pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian y exhorta a la familia como base de la sociedad y a cada Estado para sean reconocidos y adoptados esos derechos que son inherentes al ser humano.

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña en el Artículo 1 establece lo siguiente: “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

En el presente capítulo se hizo referencia a los aspectos generales de la niñez, así como los aspectos generales de la adolescencia, así como, debido a su importancia jurídica se mencionaron algunos conceptos de los mismos, se indicaron además, los principios fundamentales protectores que contienen los derechos de la niñez y adolescencia y finalmente la normativa nacional e internacional de la protección de la niñez y adolescencia, dicha información se consideró esencial, para dar a conocer la existen de normativa que sirve de protección a los menores.

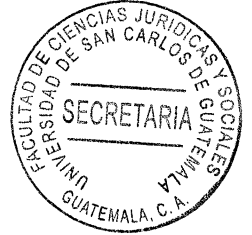


Finalmente, se indica que las etapas de la niñez y la adolescencia son fundamentales para todo ser humano, ya que en las mismas se desarrollan y se aprenden diversos patrones de conducta que marcan el desarrollo y la vida de la persona, por tal razón es indispensable que en dichas etapas se les proporcione a los menores una buena alimentación, educación y protección tanto de la familia como del Estado, ya que en las etapas indicadas será donde aprenden a respetar y amar su entorno y el ambiente en el que se desarrollan.





## CAPÍTULO II



### **2. Justicia especializada**

La justicia especializada se refiere a que los órganos jurisdiccionales conocerán únicamente lo relativo a una sola materia, es decir, que los juzgados y tribunales ya sea en materia de femicidio, en procesos tributarios y aduaneros, así como niñez y adolescencia conocerán todo lo relacionado con dichas especialidades, para lo cual es necesario, que los funcionarios de dichos juzgados se encuentren debidamente capacitados para brindarles el apoyo y ayuda necesaria.

#### **2.1. Aspectos generales**

Después de la ratificación de Guatemala a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las disposiciones constitucionales de 1985 y la emisión de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se han emitido una serie de normativas legales, administrativas y judiciales, con la finalidad de adecuar la justicia aplicada a los menores de edad a los estándares internacionales, permitiendo aplicarles un trato especial acorde a sus edades, lo que se logra mediante la justicia especializada.

La creación de órganos jurisdiccionales especializados, es con la finalidad de exponer un nuevo sistema de justicia, el cual contemple específicamente las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala que tienen algún conflicto con la ley penal.



Por lo tanto, la justicia especializada busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar en la correcta aplicación de las normas vigentes en Guatemala relativas a la niñez y adolescencia, razón por la cual existen órganos jurisdiccionales de justicia especializada, en la cual se atienden las necesidades especiales acordes a la materia.

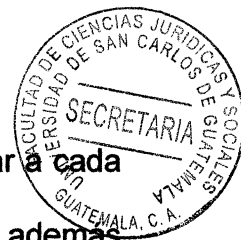
Debido al especial tratamiento en cuanto a justicia que se le aplicará los menores de edad, es necesaria la formación de profesionales que conozcan esta justicia especializada, donde el sujeto activo de la conducta ilícita, no es un adulto, es una persona que no ha cumplido 18 años de edad, por lo que su tratamiento penal y procesal penal debe ser distinto y acorde a la edad, madurez, sensibilidad y desarrollo tanto físico como intelectual.

## 2.2. Concepto

Para un mejor entendimiento del presente tema, el tratadista Manuel Ossorio, proporciona una definición doctrinaria de justicia, la cual se considera esencial, para el efecto: "Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho...En otro sentido, se entiende por justicia la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 532.



Por lo tanto, de conformidad con el tratadista indicado la justicia se refiere a dar a cada quién lo que le corresponde, de conformidad con las leyes vigentes de cada país, además señala que la justicia se refiere a los órganos de cada Estado, que son los encargados de la administración de justicia para cada uno de los habitantes de la República, para el caso de Guatemala, lo que se busca es dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Respecto a la justicia especializada en Guatemala, se indica: “La justicia especializada nace ante la demanda de la sociedad de tener Órganos Jurisdiccionales con análisis e interpretación distintos de los clásicos.”<sup>8</sup>

Por lo tanto, cuando se aplica la justicia especializada, es deber del Estado la creación de órganos especializados de conformidad de la ley, ya que debe dárseles un trato especial a los menores de edad, pues no son adultos, razón por la cual debe ser acorde a la edad y madurez mental, para que la aplicación de la justicia sea justa y legal.

En la aplicación de la justicia especializada, debe garantizarse que las víctimas de los delitos y faltas, tengan acceso a la justicia indicada de forma eficiente y libre, además, se les otorgue una atención directa en aplicación de las leyes nacionales e internacionales respectivamente, de las cuales se debe tener un conocimiento amplio para su adecuada ejecución y aplicación.

---

<sup>8</sup> Organismo Judicial. **Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** <http://www.oj.gob.gt/justiciade genero/index.php/organos-especializados/> (Consultado: 03-07-2019).



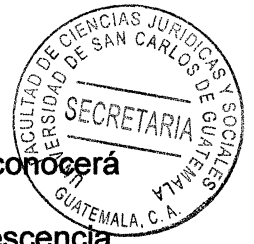
Además, la justicia especializada debe brindar asesoría jurídica al público en general en relación a los deberes y derechos que le asisten tanto a la víctima como al menor de edad que se encuentra siendo investigado por la comisión de alguna infracción penal, en concordancia con la asesoría, se debe brindar una orientación jurídica a los menores en conflicto.

De lo anteriormente relacionado se indica que en Guatemala la justicia especializada, es la aplicada por los jueces en los juzgados de primera instancia que atienden únicamente materias relacionadas ya sea, de niñez y adolescencia, femicidio y procesos penales en materia tributaria y aduanera.

### **2.3. Características**

Para que un órgano jurisdiccional sea considerado como especializado en Guatemala, debe reunir algunas características, de las cuales se indican las que se consideraron de mayor importancia:

- a) Ley propia: Al Estado de Guatemala le corresponde la protección de los derechos individuales de las personas, esto de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene la obligación de cuando sea necesario crear normas especializadas que garanticen dicha protección. Por lo tanto, en la normativa de la materia se especificará todo lo relacionado a su aplicación de conformidad con las necesidades de cada órgano, para el caso de Guatemala se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



- b) Una sola materia: Se refiere a que un órgano especializado únicamente conocerá casos específicos de una misma materia, como en el caso de la niñez y adolescencia, los órganos jurisdiccionales tramitan todo lo relativo a dichos menores.
- c) Órganos especiales: Se crearon dichos órganos para facilitar la aplicación de justicia especializada a los jueces que se encuentran a cargo, ya que cuando se trata de menores de edad en conflicto con la ley penal, estos deben ser tratados de una mejor forma.
- d) Personal capacitado: según las leyes específicas de cada materia el personal deberá estar calificado para brindar atención adecuada a las víctimas que soliciten la ayuda a dichos órganos especializados, ya que además de los jueces, secretarios, oficiales y notificadores; es necesario que exista un equipo técnico de psicólogos y trabajadores sociales.

La creación de órganos jurisdiccionales especializados, propone un nuevo tipo de justicia, mediante el cual contempla atender las necesidades especiales, que ya sea la víctima o victimario requiera y en caso de ser víctima de violencia evitar la revictimización, lo que significa que en un mismo lugar recibirá toda la ayuda que necesite.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que cuando se hace referencia a los juzgados especializados, se está dando a conocer a quiénes reciban el apoyo, que son personas que tienen los conocimientos necesarios, para evitar así causar mucho más daño del que ya recibieron, y sobre todo, que la atención sea rápida, pues se debe comprender que

son menores de edad y que de conformidad con la normativa tanto nacional como internacional el apoyo debe darse de forma inmediata.



## **2.4. Clasificación**

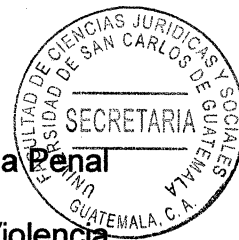
En Guatemala, existen diferentes órganos de justicia especializada que tienen como finalidad brindar una mejor atención y servicio, a continuación se presentan las siguientes:

### **2.4.1. Órganos especializados en delitos de femicidio**

Los citados órganos fueron creados, con la finalidad de atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como, evitar la revictimización.

Se encuentran integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, consta también con un Sistema de Atención Integral a la Víctima –SAI- con personal especializado en la atención a las víctimas/sobrevivientes, para lo cual, también se cuenta con normativas específicas.

Con la creación de dichos órganos, se asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres, mismos que desde hace mucho tiempo están siendo vulnerados en el país.

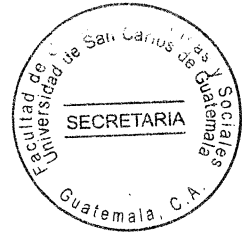


Por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia creó los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con la creación de estos órganos jurisdiccionales, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización, pues este ha sido un daño que se ha realizado por mucho tiempo.

#### **2.4.2. Órganos jurisdiccionales penales especializados en procesos tributarios y aduaneros**

La Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de velar porque la administración de justicia sea pronta y cumplida y a la vez se le da cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, crea órganos jurisdiccionales especializados en materia tributario y aduanero, mediante la Ley de Creación de Órganos Jurisdiccionales Penales Especializados en Procesos Tributarios y Aduaneros, contenido en el Acuerdo número 13-2016 de la Corte Suprema de Justicia.

Los órganos jurisdiccionales antes citados, tendrán como competencia exclusiva conocer y resolver los procesos que por delitos de índole tributaria y aduanera, se tramiten y que sean cometidos en la República de Guatemala, así como para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información bancaria, de acuerdo al procedimiento contenido en el Artículo 30 "C" Información financiera en poder de terceros del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en el Artículo 52 del Decreto 37- 2016 del Congreso de la República de Guatemala.



### **2.4.3. Órganos especializados en materia de Niñez y adolescencia**

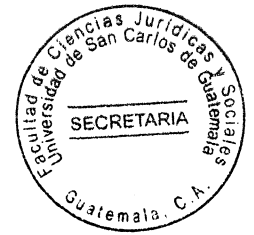
Debido a la necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como, la regulación sobre los derechos y obligaciones de los mismos en Guatemala, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

La niñez y adolescencia debido a su estatus de menores, no pueden ser tratados de la misma forma que los adultos, ya que tienen necesidades diferentes, por lo tanto es necesaria la existencia de la justicia especializada, logrando de esta manera brindarles la atención necesaria y adecuada para su edad.

Razón por la cual, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crean los tribunales de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el Artículo 101, los cuales tienen "La competencia por razón del territorio, la cual debe ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
  1. Por el domicilio de los padres o responsables.
  2. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
  3. Por el lugar donde se realizó el hecho.
  
2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:





3. Por el Lugar donde se cometió el hecho.”

Por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia también puede crear las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la Ley, anteriormente citada, siempre con la finalidad de administrar justicia pronta y cumplida en favor de los menores de edad.

## **2.5. Órganos jurisdiccionales especializados en Guatemala**

Como ha quedado establecido en el presente trabajo de investigación jurídica, los órganos jurisdiccionales especializados deberán brindar una justicia pronta y cumplida a todos los guatemaltecos, en especial, en los casos que de acuerdo a su competencia deberán conocer, tanto en materia de mujeres, como menores de edad y procesos penales tributarios y aduaneros.

Sin embargo, debido al tema que se presenta, hare referencia a los órganos jurisdiccionales que tiene a cargo lo relativo a los menores de edad, por lo tanto, los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia se organizan e integran de la siguiente forma:

### **2.5.1. Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia como tribunal superior jerárquico, tiene jurisdicción en toda la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley del Organismo



Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República, por lo tanto, es competente para conocer de los recursos que le corresponden de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, significa que al encontrarse constituida en Tribunal de Casación es competente para conocer de este recurso y para conocer el recurso de revisión dentro de lo relacionado al ramo de la niñez y adolescencia.

### **2.5.2. Corte de Apelaciones**

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia se crea mediante Acuerdo número 31-2003 de la Corte Suprema de Justicia y es la encargada de conocer, en segunda instancia, todos los asuntos relacionados con este ramo, además, se indica que se encuentra integrada por tres magistrados titulares.

### **2.5.3. Juzgados de Primera Instancia**

En primera instancia, se encuentran los siguientes juzgados especializados en el ramo de la niñez y adolescencia:

- a) **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia:** Son tribunales especializados que conocen todos los asuntos en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
- b) **Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:** Son tribunales especializados que conocen todos los asuntos en materia de adolescentes en



conflicto con la ley penal. Para comprender mejor se define a adolescentes en conflicto con la ley penal como aquel o aquella persona cuya conducta viole la ley penal.

- c) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas: Son tribunales especializados que conocen todos los asuntos en materia de control de ejecución de medidas o sanciones en el ramo de la niñez y la adolescencia. Los jueces serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado.

El juzgado de Control de Ejecución de Sanciones es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

Los órganos especializados en materia de niñez y adolescencia en Guatemala, se encuentran debidamente integrados de tal manera que pueda cumplir cada uno con las funciones que le corresponden, de tal manera que los menores de edad puedan recibir una justicia pronta y cumplida, adecuada a su edad, estado físico y mental.

## **2.6. Formación de jueces en órganos jurisdiccionales especializados**

Los órganos jurisdiccionales especializados, deben estar integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, con lo cual se asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las



particularidades de los casos de violencia ya sea contra la mujer o niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal.

De allí la importancia que los administradores de justicia sean capacitados de forma constante, para que cuando apliquen la justicia sea la adecuada de conformidad con la ley, siempre acorde a la atención especializada y con la ayuda de un equipo multidisciplinario que brinde una atención adecuada a las necesidades de las víctimas.

## **2.7. Perfil de jueces de órganos jurisdiccionales especializados**

En Guatemala los requisitos que deben llenar las personas para ser juez en los órganos jurisdiccionales especializados, son de conformidad con la Constitución Política de la República en el Artículo 207 primer párrafo, son los siguientes: “Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados,...”

El Artículo anterior, se refiere de manera generalizada a todos los jueces de la administración de justicia en la República de Guatemala, sin embargo, en relación a los jueces que deseen trabajar en juzgados en materia de niñez y adolescencia, deberán cumplir además de los requisitos indicados con: “Tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.” De conformidad con el Artículo 100, primer párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. De lo anterior, se indica que tanto los jueces como magistrados deberán ser especialistas en temas relativos a la niñez y adolescencia, pues deben saber cómo tratar a la niñez y



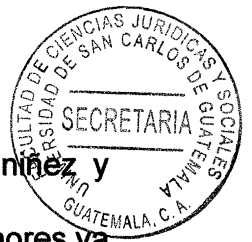
adolescencia, especialmente porque la mayoría de casos que se atienden es de **infantes** violentados en sus derechos, por lo tanto, deben conocer sus limitaciones, además identificar qué tipo de ayuda necesita y si es necesario un asesoramiento técnico.

Son muchas las cualidades que debe tener un juez en materia de niñez y adolescencia, tales como ser honorable, ética profesional y ser sensibles ante temas de violación de los derechos humanos, lo que significa que el juez deberá conocer cada caso de forma específica y personal para una mejor comprensión.

Los jueces o magistrados en materia penal en Guatemala, por lo tanto tienen como funciones, la de administrar justicia de forma imparcial, razonada, pronta y cumplida; así como resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso, asimismo, dentro de los mismos tiene como función mantener un alto nivel de actualización profesional, aunque no indica de qué manera, si será el Organismo Judicial el responsable de las actualizaciones.

## **2.8. Realidad nacional de jueces de órganos jurisdiccionales especializados**

Los jueces de los órganos especializados en materia de niñez y adolescencia del Organismo Judicial de Guatemala, tienen la facultad de conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, mediante resoluciones judiciales se restituye el derecho violado o cesa la amenaza o violación al menor.



Por lo tanto, la labor que realizan los jueces y magistrados en materia de niñez y adolescencia deben tener los conocimientos adecuados de cómo tratar a los menores ya sea como víctimas o siendo los infractores de la ley penal, para de esta manera actuar conforme la situación lo requiera, en especial actuar conforme lo establece la normativa nacional así como los distintos instrumentos en materia internacional que ha ratificado el Estado de Guatemala.

Lo anteriormente relacionado, se debe a que los menores de edad deben ser tratados de forma diferente ya que según su edad cognitiva no razona al igual que un adulto y es allí donde son manipulados, razón por la cual se convierten en víctimas al ser utilizados por adultos delincuentes a realizar hechos delictivos y en algunos casos ni siquiera son conscientes de lo que hacen.

Es necesario que los jueces tengan vastos conocimientos en materia de derechos humanos, niñez y adolescencia, así como la sensibilidad necesaria para actuar, ya sea para dictar sentencias condenatorias como para la restauración de algún derecho violado de los menores de edad. De allí la necesidad de que el Organismo Judicial, les facilite a los administradores de justicia cursos, seminarios y actualizaciones en materia de niñez y adolescencia, para así cumplir con la función principal de brindar justicia especializada.

El presente capítulo está centrado en la necesidad de conocer todo lo relativo a la justicia especializada en Guatemala, así como los órganos jurisdiccionales especializados, la formación y perfil que necesitan los profesionales del derecho para ser jueces en la administración de justicia.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Conflictividad y atención judicial a niñez y adolescencia en la ciudad de Guatemala**

El Estado de Guatemala mediante el ente encargado de la administración de la justicia tiene como objetivos fundamentales en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal la reinserción y resocialización del adolescente, el bienestar social y formación integral del adolescente y la proporcionalidad de la sanción de acuerdo a las circunstancias del adolescente infractor y del delito, además, toda sanción que se imponga, no solo debe basarse en el análisis de la gravedad del delito, sino también en las circunstancias personales del adolescente.

#### **3.1. Aspectos generales del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal**

El proceso penal de adolescentes da inicio cuando se le atribuye la comisión de algún hecho delictivo tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que su edad se encuentre entre los rangos de 13 y 18 años de edad, y este sea denunciado o por detención flagrante.

Se debe establecer que los procesos penales de adolescentes, no pueden ser iguales a los de los adultos ya que no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino además, educa al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la



libertad, por lo tanto, la realización de procesos en los adolescentes tiene un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

El proceso penal de adolescentes, tiene como objetivo de conformidad con el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se establezca la trasgresión de una norma penal y determinar quiénes son los autores y partícipes, para ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin embargo, se indica que las sanciones aplicadas a los adolescentes deben ser acordes a la falta o delito cometido, es decir, que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de dar ejemplo al resto de la población adolescente.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 20 establece que los menores de edad que transgredan la ley, deberán recibir tratamiento orientado a la educación y socialización integral y no hacia el castigo.

Además, el citado Artículo se complementa con el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su primer párrafo, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quién se señale que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.





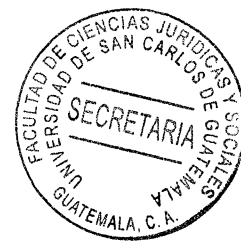
Además de lo indicado, el proceso penal de adolescentes tiene un fin agregado **al fin** común de todo proceso penal, ya que se basa en un sistema de persecución penal pública y de pretender la averiguación de la verdad, pretende por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes, pues el adolescente es una persona que se encuentra en proceso de desarrollo y formación de su personalidad.

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, deberá desarrollarse dentro de los plazos que señala la ley, concentrándose el mayor número de actuaciones en audiencias que se celebrarán de forma continua. Asimismo, el Juez deberá impulsar de oficio todas aquellas actuaciones que la ley le permita sin necesidad de previo requerimiento o solicitud de parte.

### **3.2. Principios que se deben considerar**

Los principios en materia de derecho son criterios o ideas fundamentales, que se encuentran contenidos de forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.

Respecto a los procesos relacionados con los adolescentes en conflicto con la ley penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula las garantías que deben respetarse en la administración de justicia penal de los adolescentes, para poder llegar a la sanción u otra salida alterna al proceso, que logre el objetivo de reinserción familiar y social del adolescente.



### **3.2.1. Principio de igualdad y a no ser discriminado**

El principio de igualdad y a no ser discriminado se refiere a que: “Todas las personas menores de 18 años que habitan en el país, sin distinción de ninguna clase, contarán con igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria. La no discriminación se refiere no sólo a condiciones propias del niño, niña o adolescente, sino que se hace extensiva a las condiciones de sus padres, madres, cuidadores, familiares o representantes legales.”<sup>9</sup>

Por lo tanto, se refiere a que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y en el cumplimiento de sus derechos, por lo que el trato es igual en todo aspecto, lo que significa la prohibición de toda decisión o norma de carácter discriminatorio por parte de los órganos del Estado a la igualdad ante la ley, tanto de ellos como de sus padres, pues se debe respetar lo establecido en las normas legales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 143, lo siguiente: “Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que los asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.”

---

<sup>9</sup> Eyzaguirre Guzmán, Nicolás. **Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025**. Pág.63



La ley citada complementa lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se reafirma que ante la ley todos los seres humanos habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a ser tratados de la misma manera, lo que significa que no importa ni raza, color, religión, ni estatus social; todos deben recibir el mismo trato.

### **3.2.2. Principio de justicia especializada**

La justicia especializada como principio de la niños, niñas y adolescentes: “Implica un necesario fortalecimiento en la formación académica y profesional del abogado por lo que es menester, estudiar de manera especial, derecho penal juvenil, por cuanto el sujeto activo de la conducta ilícita, no es un adulto, es una persona que no ha cumplido dieciocho años de edad, por lo que su tratamiento penal y procesal penal debe ser distinto y acorde a la edad, madurez, sensibilidad, desarrollo, etc.”<sup>10</sup>

El principio de justicia especializada exige que los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen que ser llevados por órganos especializados en materia de Derechos Humanos de la niñez y adolescencia y que los adolescentes puedan recibir con ello una atención y orientación por parte de un equipo profesional interdisciplinario y que los mismos conozcan y respeten lo establecido en la ley de la materia, aspecto que, para el caso de Guatemala se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>10</sup> Caballeros Ordoñez, Claudia Eugenia. **Guía metodológica para el docente de la clínica legal especializada en justicia penal juvenil.** Pág. 27.

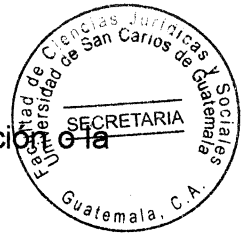


El principio citado se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 144 de la manera siguiente: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución estará a cargo de órganos especializados en materia de Derechos Humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud. El adolescente tiene el derecho de recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que estas puedan ser recurridas.”

De lo anterior se indica que en los procesos relacionados con los adolescentes en conflicto los funcionarios públicos que conozcan de los mismos, deben ser especializados en la materia, es decir, tener conocimientos en derechos humanos, ya que tendrán que tratar directamente con los adolescentes; considerando que, como ya se ha hecho mención, no se le puede dar el mismo trato, a los menores de edad de igual forma que a los adultos, este es un aspecto que debe aplicarse.

### **3.2.3. Principio de legalidad**

El principio de legalidad se refiere a que para procesar a un adolescente por la comisión de un hecho delictivo, el delito debe estar previamente establecido en una ley, asimismo,



deberá haber un juez previamente instituido por la ley para que imponga la sanción o la pena que el juez considere conveniente.

El principio de legalidad se refiere “al respeto de la legalidad constitucional; así cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones y no en otra. Este es el principio de legalidad jurídico: la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico. De modo que entendemos que todo acto de autoridad debe ajustar a su actuación al orden legal.”<sup>11</sup>

De acuerdo a lo antes indicado, significa entonces que, para procesar a un adolescente en conflicto con la ley penal, por la comisión de un hecho delictivo, el delito debe estar previamente establecido en una ley, asimismo, deberá haber un juez previamente instituido por la legislación guatemalteca, para que imponga la sanción o la pena que el juez considere conveniente.

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que es obligatorio el proceso para definir una cuestión de derecho penal declarando ambas que toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público, en el que se le haya asignado todas las garantías necesarias para su defensa.

---

<sup>11</sup> Elsner, Gisela. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2009**. Pág. 101.



El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:  
“No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penados por ley anterior a su perpetración.”

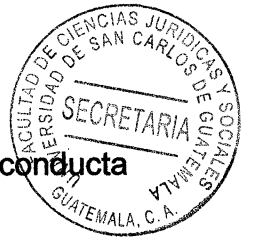
Y la ley de la materia en el Artículo 145 regula que: “Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal tampoco podrá ser sometido a procedimientos medidas o sanciones, que la ley no haya establecido previamente.”

Por lo tanto, el principio de legalidad se encuentra debidamente regulado tanto en la ley constitucional como en la ley de la materia, estableciendo que una persona no puede ser juzgada por la comisión de un delito que no haya estado previamente regulado en la legislación penal guatemalteca.

#### **3.2.4. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta dañó o puso en peligro un bien jurídico tutelado, es decir, para el caso de los adolescentes no es suficiente con la realización de la figura típica sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico que fue causado.

En el Artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se regula el principio de lesividad el cual, literalmente indica: “Ningún adolescente podrá ser



sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, sino se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.”

Por lo tanto, de conformidad con el citado principio a los adolescentes en conflicto con la ley penal no se les puede aplicar ningún tipo de medida, sin antes haber sido comprobado que haya causado algún tipo de daño, por lo tanto, se deberá realizar la investigación y comprobar mediante pruebas que si cometió el delito, mientras tanto no se les puede dictar ninguna medida de conformidad con la ley de la materia.

### **3.2.5. Principio de inocencia**

El derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 14 el cual establece que: “Toda persona es inocente, mientras que no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”, sin embargo, se debe tomar en cuenta que las personas en ningún momento pierden sus derechos humanos, por tal razón los mismos deben ser respetados por todas las entidades del país.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, para que una persona sea sentenciada, en primer lugar, debe demostrarse con pruebas la participación de la comisión del hecho delictivo del que se le acusa, de lo contrario la persona tiene el estatus de inocente mientras no se haya dictado sentencia, especialmente cuando se trata de menores de edad.



En ningún caso las medidas de coerción pueden utilizarse como una sanción o **pena** anticipada. La ley de la materia consagra el aludido principio de inocencia en el Artículo 147 de la manera siguiente: “Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen.”

Por lo tanto, si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

### **3.2.6. Principio de debido proceso**

Mediante el debido proceso se protegen todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. El principio objeto de análisis, se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser esencial en la vida de todos los guatemaltecos, para el efecto, se establece lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

El Artículo anteriormente citado, se refiere a que tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medio de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia





determina la protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, así como fortalecer la seguridad jurídica.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los menores en conflicto con la ley penal, también tienen el derecho al debido proceso tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.

### **3.2.7. Principio del *nom bis in ídem***

El citado principio se refiere a la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, que no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos, en la Constitución Política de la República de Guatemala no se establece específicamente lo antes indicado únicamente en el Artículo 211, segundo párrafo señala que ningún tribunal puede conocer de procesos fenecidos, lo conlleva a determinar que la misma normativa fundamental, quizá no de forma directa señala lo relativo al principio objeto de análisis, pero si se considera dentro de su contenido.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 150, hace referencia al principio non bis in ídem, aspecto por el cual no se puede hacer caso omiso al principio en mención, para el efecto se señala lo siguiente: “Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.”



Por lo tanto el principio antes señalado, protege a la persona de que pueda ser juzgado varias veces por el mismo delito, lo que significa que nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

### **3.2.8. Principio de interés superior del niño**

El principio de interés superior es rector del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y se refiere a que el juez, en su práctica judicial, resuelve conflictos sociales que se expresan a través de conflictos de intereses entre los particulares o entre éstos y el Estado, pero cuando en el conflicto se encuentran involucrados los derechos de la niñez, surge un nuevo interés, que es superior a los otros, por ser del adolescente y porque el mismo se encuentra establecido en una normativa internacional, misma que fue ratificada por el Estado de Guatemala.

Asimismo, dicho principio se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por el Estado de Guatemala, en el cual se exige que, en toda resolución judicial o administrativa, en que se resuelva un caso que afecte a los adolescentes, se dé preeminencia a su interés pues este constituye el interés superior.

Se entiende como interés superior del niño aquel que: “Consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Incumbe al responsable de la toma de



decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño.”<sup>12</sup>

El interés superior del adolescente, debe entenderse como un principio que se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de los adolescentes por ello, en ningún caso, su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, leyes especiales y en la Convención sobre los Derecho del Niño.

El interés superior del niño de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un principio o garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación a la niñez y adolescencia y se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

### **3.2.9. Principio de confidencialidad**

Este principio se da a conocer en la Convención de los Derechos del Niño, mediante el cual los adolescentes tienen derecho a que se les respete su vida privada, su identidad y su imagen.

Por lo tanto, a consecuencia de ello la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, prohibió la divulgación de cualquier información que pueda revelar la

---

<sup>12</sup> Castañer Analía y Margarita Griesbach. **Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.** Pág. 11.



identidad de un adolescente sujeto a proceso o sancionado, específicamente en el Artículo 153, que señala: “Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta ley...”

Por lo tanto, siempre deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente y los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal procuraran que la información que le brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga dicho principio, así como, el derecho a la privacidad regulados en la citada ley.

### **3.2.10. Principio de inviolabilidad de la defensa**

En relación al principio de inviolabilidad de la defensa, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la inviolabilidad del derecho de defensa, como se indicó con anterioridad, sin embargo, el Artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, regula que: “Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia...”

Por lo tanto, le corresponde a la administración pública garantizar dicho derecho a los menores que se encuentren en conflicto con la ley penal, lo que significa que no podrá divulgarse a la población en general el proceso llevado a cabo si ello afecta directamente al adolescente.



### **3.2.11. Principio del contradictorio**

El principio objeto de análisis, es aquel que se expresa en la fórmula -óigase a la otra parte- e impone al juzgador el deber de resolver sobre las promociones que le formule cualquiera de las partes, oyendo previamente las razones de la contraparte, o al menos, dándole la oportunidad para que las exprese.

El principio del contradictorio se encuentra regulado en el Artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual preceptúa dentro de otras cosas que los adolescentes tienen derecho a ser oídos, aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario, estando esto, garantizado por la intervención del defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

### **3.2.12. Principio de racionalidad y de proporcionalidad**

Dentro de los principios que se deben considerar dentro de la conflictividad y atención judicial a niñez y adolescencia en la ciudad de Guatemala, también se deben incluir aspectos como la racionalidad y la proporcionalidad, es por ello que se hace referencia con respecto al principio en mención, que este tiene por esencia lo siguiente: “Que se impongan sanciones dentro del proceso que deberán ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente y que no puede existir coerción sin un fin legítimo y determinado...”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Maier, Julio. **Fundamentos del derecho proceso penal.** Pág. 275.



Según la definición señalada, dicho principio se refiere a que el juzgador cuando imponga la pena o sanción esta deberá ser acorde al daño causado o al delito cometido y que además, tendrá como finalidad la educación integral propia para el adolescente, de allí que los funcionarios públicos encargados de la administración pública estén debidamente especializados en materia de niñez y adolescencia.

El Artículo 157 regula que las sanciones que se les impongan a los adolescentes en conflicto con la ley penal en un proceso tendrán que ser acordes a la trasgresión que hubiere cometido, sin embargo, se debe considerar que este es un aspecto del cual muchos delincuentes han abusado y debido a ello existen menores de edad transgrediendo la ley, pues se tiene conocimiento que los menores de edad no pueden ser juzgados de la misma forma que las personas adultas.

### **3.2.13. Principio de determinación de las sanciones**

Respecto al principio de determinación de las sanciones, el Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que: “No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.”

Como se indica en dicho Artículo, ningún juzgado ni tribunal de la administración pública de la justicia en Guatemala puede sancionar a los adolescentes en conflicto con la ley penal si la conducta delictiva no se encuentra previamente establecida en las leyes penales vigentes en Guatemala.



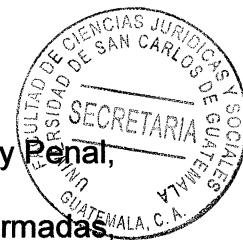
### **3.3. Organización de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal son los que conocen, tramitan y resuelven todo lo relacionado con aquellas conductas que violan la ley penal vigente y que son atribuibles a los adolescentes, los cuales deciden qué tipo de medidas son las aplicables y acordes al delito o falta cometidas por dichos adolescentes de allí que estos son especializados porque se deben centrar en aspectos específicos.

Además, debe organizarse con la finalidad de lograr la gestión adecuada y eficaz con la debida celeridad de los casos. El despacho judicial deberá organizarse en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional encomendada por mandato constitucional a jueces y magistrados; consecuentemente las funciones del personal auxiliar tendrán como fin facilitar el ejercicio de la misma.

Asimismo, para la aplicación de la justicia en los órganos jurisdiccionales relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal deberá prevalecer el interés superior del niño en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala y el ordenamiento jurídico vigente en el territorio de la República, además, deberán ser tratados sin ningún tipo de discriminación, lo cual también debe ser considerado por los centros en los cuales se encuentran los menores en conflicto con la ley penal.

La organización de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia



en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en la misma se describe claramente la forma en que estos deben estar conformadas, razón por la cual es esencial que los profesionales del derecho conozcan de la normativa vigente en materia de menores de edad en conflicto con la ley penal, pues son varios los aspectos que se deben cumplir, para el efecto se indica lo siguiente:

“Artículo. 51. Integración del Despacho Judicial. El despacho estará organizado de la siguiente manera:

1. Judicatura:

a. Juez/a o Jueces/Juezas (estructura pluripersonal)

2. Secretaría o Administración del Despacho:

a. Secretario/a

3. Auxiliares judiciales en funciones de asistentes de Unidades Administrativas de Trabajo:

a. Comisarios en funciones de Asistentes de Atención al Público

b. Notificadores III en funciones de Asistentes de Comunicaciones y Notificaciones

c. Oficiales III en funciones de Asistentes de Unidad de Audiencias

4. Equipo Técnico:

a. Psicólogo/a

b. Trabajador/a Social

c. Pedagogo/a

5. Auxiliar de servicio I en funciones de encargada del Área Lúdica

6. Auxiliar de Mantenimiento La jueza o el juez será el titular de la judicatura, quien atenderá asuntos exclusivamente jurisdiccionales.”





Asimismo, le corresponde al secretario del despacho atender los asuntos administrativos, sin perjuicio de realizar las funciones de apoyo jurisdiccional que el citado reglamento u otras disposiciones legales le asignen.

Siempre y cuando el Organismo Judicial disponga de los recursos financieros, cada unidad de trabajo deberá ser integrada por lo menos con dos auxiliares judiciales en funciones de asistentes de unidades administrativas de trabajo, atendiendo al puesto que corresponda, sin perjuicio de que dicha integración mínima pueda aumentar atendiendo a la carga de trabajo del despacho.

### **3.4. Justicia especializada**

La justicia especializada en materia de niñez y adolescencia, hace referencia al deber que tiene el Estado de Guatemala de que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de la justicia, sea aplicada por órganos especializados, es decir, jueces y magistrados que únicamente conozcan casos relativos a procesos en los cuales estén involucrados menores de edad, así como tener los conocimientos necesarios para que estos le puedan dar un trato digno a los menores en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, regula el principio de justicia especializada, específicamente en el Artículo 144, de la manera siguiente: "Tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del



comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud. El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.”

De conformidad con el artículo antes señalado, el principio de justicia especializada debe ser uno de los más importantes, pues los órganos jurisdiccionales especializados deben tener amplios conocimientos principalmente en materia de derechos humanos, así como, personal con formación en cada materia relacionada con los menores de edad en conflicto con la ley penal.

El Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, regula lo siguiente: “Artículo 14. Principio de justicia especializada. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se fundamenta en la particular situación de desarrollo de las y los adolescentes y en el reconocimiento de que poseen necesidades especiales. Por lo tanto, el proceso estará a cargo de órganos especializados, integrados por personas debidamente capacitadas en derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia y sus problemáticas, orientando sus actuaciones y resoluciones con apego a los principios,



derechos y garantías de la materia especializada, particularmente los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.”

Con el funcionamiento de órganos especializados en la administración de justicia, se evita la realización de prácticas o procedimientos que revictimicen al niño, niña o adolescente, que les cause estrés, daños o perjuicios psicológicos, sociales o económicos como consecuencia de entrevistas o declaraciones reiteradas, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias, la declaración o confrontación con su agresor, personas relacionadas con este o personas, cuya presencia no sea esencial para el desarrollo del proceso y otros requerimientos legales intimidantes que puedan causarle repercusiones a largo plazo.

Al Estado de Guatemala, le corresponde brindar la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de la República, ya que los mismos son facultades que tienen todas las personas desde su concepción, es decir, por el simple hecho de ser humano, además sirven como mecanismo para limitar el poder contra posibles abusos.

Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, se incluye el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, así como, la promoción de sus derechos sociales, económicos y culturales y presenta como característica especial la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección.



Asimismo, establece un tratamiento específico que incluye el reconocimiento de derechos especiales de acuerdo a su condición específica y la diferenciación en el trato jurídico de niñez víctima y adolescentes en conflicto con la ley penal.

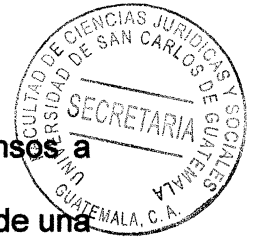
A pesar de la ley citada, existe incumplimiento en la aplicación de la justicia especializada, prácticamente en todos los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, y este incumplimiento es mayor donde no existen los juzgados de primera instancia de la niñez, adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **3.5. Forma de aplicar el principio de justicia especializada**

Debido a que los menores de edad no pueden ser juzgados de la misma manera que los adultos, se hizo necesaria la creación de órganos especializados en la cual se traza una ruta para que la aplicación de la justicia sea adecuada a su edad, ya que puede ser desde una llamada de atención y en última instancia la privación de libertad.

Lo anterior, se debe a que los menores no tienen la madurez suficiente para entender la gravedad de sus acciones, y que en algunos casos son manipulados por grupos transgresores de la ley a cometer hechos delictivos que afectaran su vida y la de su familia, por ello es necesario que los jueces y el equipo técnico de apoyo tengan amplios conocimientos en materia de derechos humanos.

En la actualidad ha habido un aumento de criminalidad efectuada por menores de edad, que tiene como principales causas los factores psicológicos, sociales, antropológicos y



educativos; sin embargo, se ha comprobado que los menores son más propensos a cometer delitos cuando crecen sin la orientación de sus padres, pues la ausencia de una figura de autoridad los hace vulnerables a los grupos de delincuentes que les brindan una falsa seguridad al integrarlos a sus grupos.

A pesar de la legislación nacional e internacional vigente que regula la protección que le corresponde a los menores de edad, aun se violan sus derechos ya sea por parte de sus parientes, del Estado y de la sociedad, lo que trae como consecuencia aumento de delincuencia.

El Estado a través del ente encargado de administrar justicia en Guatemala, tiene la tendencia y tentación de resolver la problemática al aplicar sanciones más severas a los menores en conflicto con la ley penal, lo cual como se refleja en la actualidad no ha sido la solución, por lo tanto, es necesario llegar a la raíz del problema y si la causa principal es, por ejemplo, la desintegración familiar o la falta de empleo, darle solución al mismo.

Se considera que la solución al problema antes mencionado, más que todo sería poner mayor énfasis en la protección de la familia, empezando por aquellos hogares que sufren de violencia intrafamiliar, apoyando de una mejor manera a las víctimas, quienes para estos casos son la mujeres y los niños, niñas y adolescentes, proveyéndoles de protección para que continúen con su crecimiento sin limitaciones o miedos.

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se determinó que no toda la niñez acusada de infringir la ley podía ser



juzgada, por lo cual se estableció una edad mínima de responsabilidad tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo tanto, en Guatemala esa edad de responsabilidad es entre los 13 y antes de cumplir los 18 años de edad, a este grupo etario se le conoce como adolescencia.

Para lo anterior, la citada ley regula que para determinar la responsabilidad de un adolescente es necesario que sea mediante un sistema de justicia especializado, es decir, diferente al sistema de los adultos con principios y procedimientos que les permita comprender la etapa difícil en la que se encuentran los menores, época de cambios que trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales.

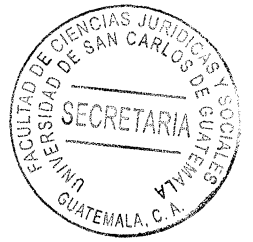
Por lo tanto, es necesario que los juzgados de la Niñez y la Adolescencia, de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como de control de ejecución de medidas y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, cuenten con personal altamente calificado en materia de derechos humanos enfocados a la niñez y adolescencia, para que apliquen la justicia acorde a la edad y madurez física y psicológica de los menores.

Las y los adolescentes, constantemente están expuestos a altos grados de violencia, desigualdad, poca inversión y falta de oportunidades, por parte del Estado de Guatemala. Sin duda las nefastas debilidades del Estado para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia son aprovechadas por las estructuras criminales, quienes les ofrecen a las y los adolescentes una falsa protección, pertenencia, e identidad para involucrarlos en actos delictivos.



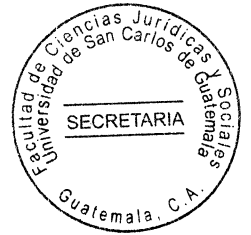
Finalmente, se indica que los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal son procesos que tienen como función principal ser restaurativos, ya que la víctima y el ofensor y, cuando sea conveniente, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por el delito, de forma activa participan en la resolución de los asuntos derivados del delito con la finalidad de lograr la reparación material, emocional y simbólica del daño, así como, el restablecimiento de las relaciones humanas y sociales afectadas.

En el presente capítulo se trató lo relativo a la conflictividad y atención judicial de la niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como, los aspectos generales del proceso penal de los menores y los principios que pueden utilizarse en dicho proceso, además la forma en que se encuentran organizados los juzgados de adolescentes en conflicto, señalando también la importancia de la justicia especializada y la forma de aplicación.





## CAPÍTULO IV



### **4. Justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en Guatemala**

Debido a la necesidad de proteger a la niñez y a la adolescencia guatemalteca, el Estado debe establecer una justicia especializada, para atenderlos de mejor manera con órganos jurisdiccionales con análisis e interpretación distinta a los ya existentes, es decir, para la aplicación de la justicia en los menores, deberán utilizarse sistemas especializados con normas y procedimientos distintos a los de los adultos, aspectos que se encuentran regulados en la ley de la materia.

#### **4.1. Funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia**

Los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia tienen como función principal lo concerniente a limitarse a resolver únicamente los procesos que se relacionan con menores de edad que han cometido algún hecho delictivo y que por la gravedad del delito, el juzgador deberá imponerle ya sea una sanción o una pena, acorde al delito cometido.

Al respecto, el Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que para la aplicación de la justicia en materia de niñez y adolescencia se crearon los siguientes juzgados: De la niñez y la adolescencia; de adolescentes en conflicto con la ley penal; de control de ejecución de medidas; y la Sala de la Corte de Apelaciones de



la Niñez y Adolescencia, de los cuales a continuación se hará un breve análisis para así comprender de una mejor manera el funcionamiento de los mismos, asimismo, se darán a conocer las normativas en las cuales se encuentran regulados.

#### **4.1.1. Juzgados de la niñez y la adolescencia**

Los juzgados en materia de niñez y adolescencia, son los que conocen únicamente dicha materia, les corresponde cumplir con las atribuciones que se encuentran regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 104 de la manera siguiente:

- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”



De lo anterior, se indica que los juzgados especializados en materia de niñez y adolescencia, tienen una serie de funciones en pro del bienestar de los menores de edad, es decir, que únicamente podrá dictar medidas de protección acordes a su edad y que en ningún caso podrán ser de privación de libertad, aspecto del cual deben ser capacitados los órganos jurisdiccionales de la materia, de esta manera se dará cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

#### **4.1.2. De adolescentes en conflicto con la ley penal**

En relación a los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentran regulados en el Artículo 105, las respectivas atribuciones que deben cumplirse, para así dar cumplimiento en lo relativo de protección de menores de edad, para el efecto se indica lo siguiente:

- a) “Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala.
- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al



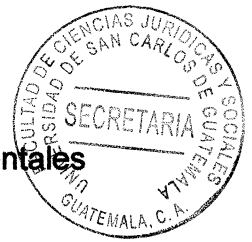
estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.

- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”

De tal manera que a los jueces de dichos juzgados les corresponde cumplir con una serie de funciones que son aplicables a los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal, es decir, los que han cometido algún hecho delictivo. Pero hasta la presente fecha en Guatemala, no se ha dado la importancia debida a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **4.1.3. De control de ejecución de medidas**

Los jueces que tienen a su cargo el Control de Ejecución de Medidas, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente en Guatemala, deberán ser auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia:



- “a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.**
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.**
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.**
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.**
- e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.**
- f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para lo cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.**
- g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.**
- h) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.**
- i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.”**



Las funciones de dichos jueces son de suma importancia para los menores que se encuentran en cumplimiento de la sanción que haya sido impuesta por el órgano jurisdiccional especializado, ya que se encargan de que los derechos humanos de dichos menores no sean violados y que cumplan con lo dispuesto en la resolución que las ordena.

Por lo tanto, la jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia, así como, de adolescentes en conflicto con la ley penal, será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo, esto en cumplimiento con lo que establecen las leyes de la materia así como algunos instrumentos internacionales.

#### **4.1.4. Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia**

Lo relativo a las Salas de la Corte de Apelaciones en materia de niñez y adolescencia se encuentra regulado en el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cual se indican las atribuciones siguientes:

- a) “Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.



- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.
- f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.”

Por lo indicado se puede decir, que la justicia debe ser empleada en los menores de edad que trasgreden la ley penal siempre velando que se cumplan las garantías procesales cuando se encuentren amenazados o violados en sus derechos, los cuales se encuentran reguladas en el Artículo 116 de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como en instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

#### **4.2. El recurso humano en los juzgados**

El recurso humano en los juzgados de la niñez y adolescencia, es muy importante, ya que son ellos los encargados de la protección infantil, además es necesario que los órganos jurisdiccionales brinden una atención diferente a la aplicada a los adultos, sin embargo, esto no es así porque: “El recurso humano a cargo de las instituciones que brindan servicios de prevención, detención, atención, y restitución de los derechos de la niñez es escaso, mal remunerado, y no tiene las competencias para brindar una atención especializada y diferenciada.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Instituto de Investigación e Incidencia Ciudadana. **Apoyo a la Estrategia Nacional para la Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños.** Pág. 4.



Es necesario que el recurso humano de la niñez y adolescencia esté integrado en equipos técnicos de apoyo para los jueces, serán estos mismos que escogerán a los profesionales que integren a dicha agrupación, el cual estará conformado por psicólogos y trabajadores sociales, los cuales tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la medida, pues de esta manera tendrán un mejor apoyo en su actividad.

Debido a que los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia necesitan brindar una atención diferente a la aplicada a los adultos, es necesario que estén integrados en equipos técnicos de apoyo a los jueces y serán los mismos jueces los que escogerán a los profesionales que integren a dicho equipo, los que se conformarán por psicólogos y trabajadores sociales, los cuales tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la medida.

Al respecto, el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, contenido en el Acuerdo Número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, regula lo siguiente: "Artículo 34. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal requerirán en su caso con suficiente antelación a la unidad de gestión e información la intervención de psicólogo, trabajador social y pedagogo..."

Como quedó establecido, los jueces especializados en materia de niñez y adolescencia contarán con la ayuda del equipo técnico, podrá conocer y establecer qué tipo de sanción dictar y de esta manera ayudar al menor a que la sentencia dictada en vez de ser un





castigo sea una forma de entender las razones que tuvo para cometer la falta o delito y enmendarlos.

De conformidad con el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se regula en los artículos 32 al 34 que lo relativo a los equipos técnicos y de apoyo a la Niñez y Adolescencia, señalando que el equipo técnico se conformará por psicólogos/as, trabajadores/as sociales, y pedagogos/as, quienes tendrán a su cargo brindar un trato diferenciado y especializado a los niños, niñas y adolescentes; además, la auxiliar de servicio será la encargada del área lúdica del juzgado y tendrá las funciones que este reglamento y la Corte Suprema de Justicia le asigne.

De allí la importancia del apoyo del equipo técnico en los juzgados de la niñez y en especial en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que deben asesorar al juez en las decisiones que debe tomar en la sanción a dictar. Asimismo, deben mantener observancia en los planes individuales y proyectos educativos que se soliciten por cada adolescente y en los cuales se plantea el cómo se buscara la reinserción del joven.

Por lo tanto, cada instancia e institución relacionada con los menores de edad debe contar con personal altamente calificado, pues el trato debe ser especial, razón por la cual es necesario que exista psicólogo, para lograr comprender y asesorar al juez de primera instancia, ya que, por medio de estudios realizados al adolescente, se debe determinar



los motivos por los cuales cometió el ilícito penal, al mismo tiempo de establecer si necesita tratamiento psicológico por tiempo indefinido, clase de tratamiento que debe llevar, si es sancionado con algunas de las medidas que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

#### **4.3. Falta de especialización y ética**

La especialización de forma general implica la adecuación de algo para que cumpla satisfactoriamente con el objetivo para el que fue creado, es decir, que debe contar con la presencia y disposición de determinados recursos y herramientas para llevar a cabo su función, por lo tanto, la falta de ellos supondrá difícil cumplirlo.

En el caso de la justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, esos recursos humanos están referidos a los profesionales que se encuentran a cargo de cada juzgado o sala desde los jueces, secretarios, oficiales, notificadores y el equipo técnico que lo apoya, y son ellos los que deben recibir la preparación adecuada para tratar con los menores indicados, aspecto que hasta la presente fecha no se cumple a cabalidad en Guatemala.

Al respecto se señala lo relativo a la especialización de la manera siguiente: "Acción o efecto de especializarse; conocimientos o práctica de un especialista."<sup>15</sup> Lo que significa que la especialización consiste en la preparación que se brinda en una materia específica

---

<sup>15</sup> Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 104.



a las personas que serán las encargadas de juzgar asuntos específicos, tal el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

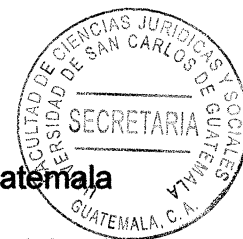
La especialización se da, por lo tanto, con la adecuada combinación de teoría y práctica, con la finalidad de adquirir el conocimiento para luego realizarlo en la práctica. Para ello, los órganos jurisdiccionales al momento de contratar a los profesionales que estarán a cargo de los juzgados en materia de niñez y adolescencia, deben privilegiar a los especialistas en dicha materia, así como recibir una continua capacitación por medio de la entidad encargada, pues solamente de esta forma se estaría cumpliendo con lo establecido en la ley, con respecto a la justicia especializada.

Sin embargo, ya en el cumplimiento de sus funciones, le corresponde a la administración de la justicia la capacitación de sus funcionarios para que siempre estén preparados. Respecto a la niñez y adolescencia en conflicto con la ley, dichos profesionales y el equipo técnico que los apoya deben tener amplios conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.

Se ha hecho referencia a varios aspectos, sin embargo, es necesario señalar con respecto a la ética, se señala que: "Es la parte de filosofía que se ocupa de la moral y de las obligaciones del hombre."<sup>16</sup> Es decir, que son las normas o principios en los cuales se debe guiar una persona para el cumplimiento de las funciones que le corresponden en especial cuando se trata de hacer cumplir la normativa jurídica del país.

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 132.



De conformidad con lo anteriormente indicado, el sistema de justicia en Guatemala requiere de los mejores profesionales con el conocimiento y experiencia, ya que deberá resolver los conflictos de los menores de edad y garantizarles los derechos humanos de cada uno, lo que se verá reflejado al momento de dictar las sentencias, así como con lo relativo a la ejecución de las mismas.

La falta de especialización y ética en los funcionarios y empleados judiciales conlleva a retroceder en la administración de la justicia pronta y cumplida, ya que solo servirá para perjudicar a los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley, pues no serán juzgados de acuerdo a las faltas o delitos cometidos y no obtendrán un trato acorde a su edad.

Por lo tanto, es inaceptable que los funcionarios judiciales se comporten de manera corrupta, con falta de vocación, irresponsabilidad y ausencia total de conciencia social, creando un caos en la administración de la justicia y perjudicando a los usuarios que tienen derecho a que el personal que los atienda sea capacitado y especializado para que puedan ayudarlos a recibir un trato justo y acorde a su edad.

#### **4.4. Vulneración a los derechos de los menores**

Los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tienen derechos y garantías que los protegen al momento de ser procesados, derechos que deberán ser respetados por los administradores de



justicia, pues como se hizo mención, para eso fueron creadas las normas para ser respetadas.

A pesar de lo antes indicado, existe vulneración a los derechos de los menores de edad, ya que según el principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, obtendrán un trato especializado, sin embargo, en la mayoría de los juzgados no es así, ya que no cuentan con el personal especializado respectivo.

Según el principio de justicia especializada los procesos estarán a cargo de órganos especializados en materia de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de que los adolescentes reciban la atención y orientación por un equipo técnico de profesionales especializados sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

Asimismo, la vulneración a una justicia especializada se da en los lugares que tienen juzgados de la niñez y adolescencia, ya que cuentan con poco personal y en los lugares en que no existen dichos juzgados, la situación empeora y se agrava pues no cuentan con suficiente personal, además de que el personal que trabaja en dichos lugares no está capacitado para brindar una atención acorde a lo que necesitan los menores en conflicto con la ley.

Dotar con el personal suficiente a los juzgados de la niñez y adolescencia es obligación de la Corte Suprema de Justicia, para cumplir de esa manera con el derecho que les asiste a los menores de edad en conflicto con la ley penal, de recibir una justicia



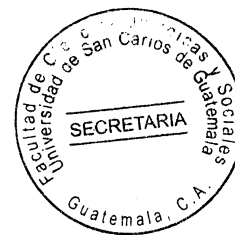
especializada, donde prevalezca el interés superior del niño y la garantía de que sus derechos son respetados, asimismo, se estaría dando a conocer la importancia y valor que se le da a la normativa nacional e internacional.

Los juzgados de la niñez y adolescencia que lleven procesos penales deben contar con el personal adecuado e idóneo para el trabajo con jóvenes infractores de la ley penal, pues en el caso de los psicólogos, estos presentan un informe en el que consta el estado emocional del adolescente lo que ayuda al juez a la hora de emitir sus conclusiones y posteriormente la sanción que le corresponda, y así cada uno de los que forman el equipo técnico especializado son parte importante en la administración de justicia especializada.

Como quedó establecido, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia que cada juzgado en materia de niñez y adolescencia, cuente con el personal especializado, de conformidad con la Constitución de la República de Guatemala, así como la ley de la materia y los reglamentos, para que los adolescentes en conflicto con la ley penal reciban durante el desarrollo del proceso la atención y orientación por parte del equipo técnico con la finalidad de proteger los derechos de los menores.

Finalmente, se indica que la justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en Guatemala, es el principio que garantiza la protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que para la aplicación de la justicia es necesario que existan órganos jurisdiccionales con funcionarios altamente calificados para la prestación de dicho servicio, además, cada juzgado tendrá la ayuda de un equipo técnico con especialistas en psicología, salud, educativos y sociales.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51, reconoce la protección a los menores. Asimismo, el Artículo 46 de la misma normativa establece que los tratados y convenios en derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno. Es por esto que se crea una ley específica que regula lo relativo al tratamiento especial, y con una justicia especializada a cargo de un equipo multidisciplinario para juzgar a aquellos menores que por cualquier motivo se encuentran en conflicto con la ley penal.

La problemática que surge en esta investigación, se basa en la indefensión a que pueden estar expuestos los menores en conflicto con la ley penal, si al momento de ser juzgados, no se cuenta con la infraestructura adecuada, así como el personal y juzgadores especializados en el área de derechos de los adolescentes.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, específicamente los Artículos 203 y 204; el Organismo Judicial debe crear e implementar órganos jurisdiccionales especializados en materia de niñez y adolescencia, buscando de esta manera el acceso a la justicia, particularmente en las áreas de mayor concentración de niñez y que no tengan órganos jurisdiccionales, además, deben realizarse los estudios correspondientes a efecto de establecer la necesidad financiera para dicha implementación todo ello en concordancia con los artículos del texto constitucional antes mencionado.







## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María. **El concepto de niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación mexicana.** México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2011.

CABELLERS ORDOÑEZ, Claudia Eugenia. **Guía metodológica para el docente de la clínica legal especializada en justicia penal juvenil.** Guatemala: Ed. Cara Parens, 2016.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

CATAÑER, Analía y Margarita Griesbach. **Guía práctica para la protección y restitución de niñas, niños y adolescentes.** México: Ed. UNICEF, 2016.

ELSNER, Gisela. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2009.** Uruguay: Ed. Mastergraf srl, 2009.

EYZAGUIRRE GUZMÁN, Nicolás. **Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025.** Chile: Consejo Nacional de la Infancia. Ministerio Secretaria General de la Presidencia. 2015.

Instituto de Investigación e Incidencia Ciudadana. **Apoyo a la estrategia nacional para la protección de los derechos humanos de las niñas y los niños.** Guatemala: UNICEF, 2017.

MAIER, Julio. **Fundamentos del derecho proceso penal.** Buenos Aires: Ed. Del Puerto, 2004.

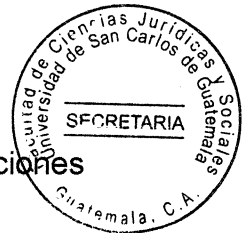
Organismo Judicial. **Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** <http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/organos-especializados/> (Recuperada: 03-07-2019).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PINEDA PÉREZ, Susana y Miriam Aliño Santiago. **Manual de prácticas clínicas para la atención en la adolescencia.** La Habana, Cuba: Ed. MINSAP, 2002.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.



**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. 1948.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Registro Nacional de las Personas,** Decreto 90-2005 del Congreso de la República, 2005.

**Ley de Creación de Órganos Jurisdiccionales Penales Especializados en Procesos Tributarios y Aduaneros,** Acuerdo número 13-2016 de la Corte Suprema de Justicia, 2016.

**Ley de Adopciones,** Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, 2007.

**Reglamento de Gestión de Juzgados y salas con competencia en Materia de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,** Acuerdo número 74-2017 de la Corte Suprema de Justicia, 2017.

**Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,** Acuerdo Número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

**Declaración de los Derechos del Niño,** Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

**Organización de las Naciones Unidas.** Convención sobre los Derechos del Niño. 1989